

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



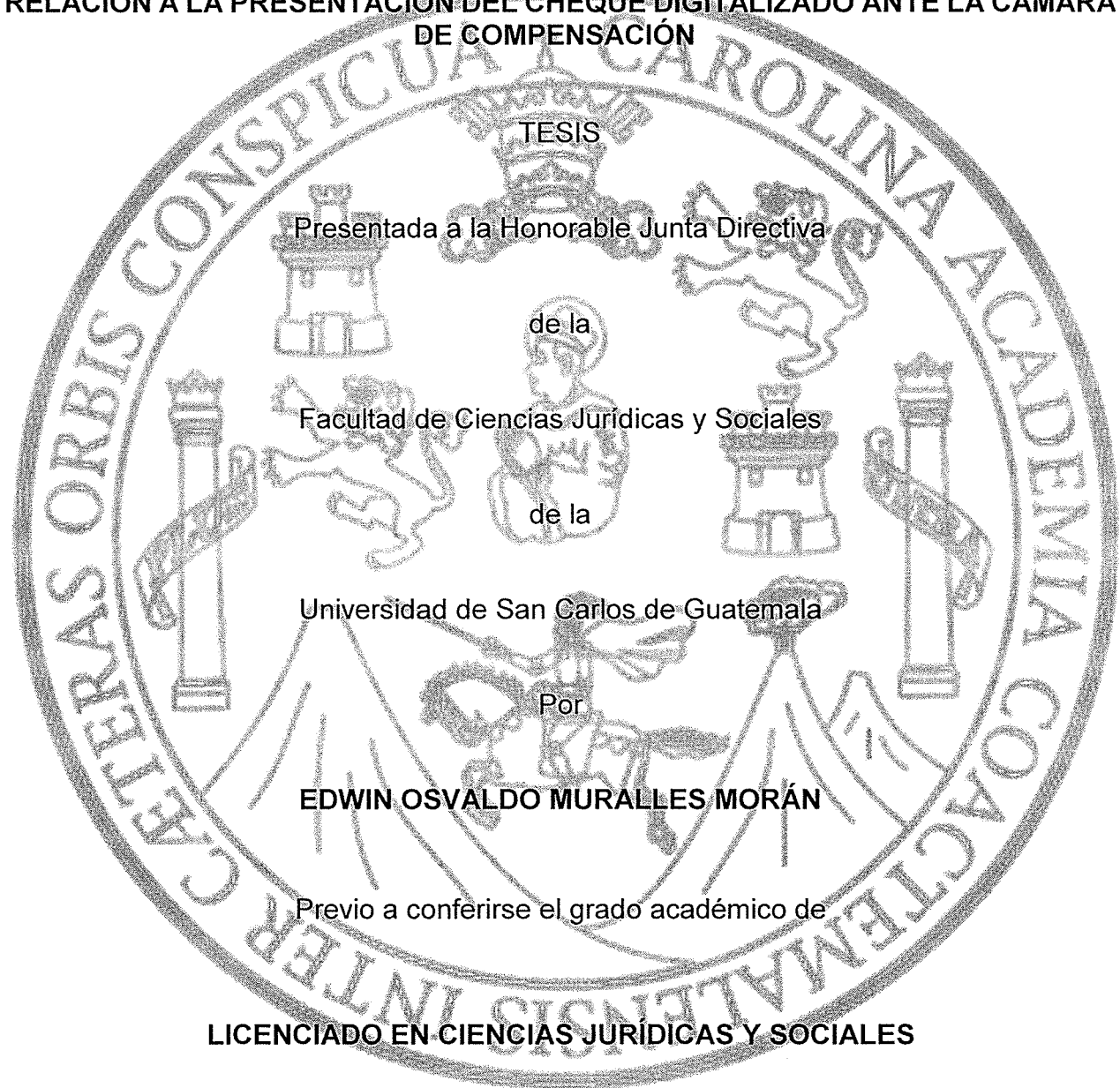
INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA APROBACIÓN DE DECRETO 6-2020 CON
RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL CHEQUE DIGITALIZADO ANTE LA CÁMARA
DE COMPENSACIÓN

EDWIN OSVALDO MURALLES MORÁN

GUATEMALA, MARZO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA APROBACIÓN DE DECRETO 6-2020 CON
RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL CHEQUE DIGITALIZADO ANTE LA CÁMARA
DE COMPENSACIÓN**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDWIN OSVALDO MURALLES MORÁN

Previo a conferirse el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Lcda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Saúl Sigfredo Castañeda.
Vocal:	Lic.	Danilo Renato Roldan
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo Cornejo.

Segunda Fase:

Presidente:	Lcda.	Gloria Isabel Lima.
Vocal:	Lic.	Cesar Augusto Sazo Martínez.
Secretario:	Lic.	Mario Adolfo Soberanis Pinelo.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 06/11/2020



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 14 de octubre del año 2020

Atentamente pase al (a) profesional **HENRY OSTILIO HERNANDEZ GALVEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **Edwin Osvaldo Muralles Morán**, con carné **201313152** intitulado **INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA APROBACIÓN DE DECRETO 6-2020 CON RELACIÓN AL PROTESTO DEL CHEQUE DIGITALIZADO**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 11 / 11 / 2020

(f)
Asesor(a)
(Firma y Sello)

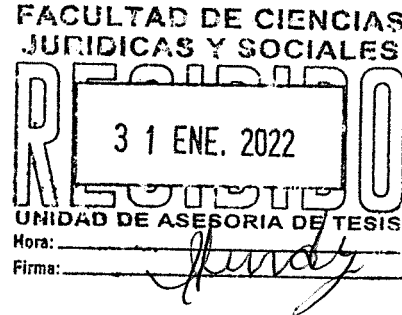
LIC. HENRY OSTILIO HERNÁNDEZ GALVEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Henry Ostilio Hernández Gálvez
Abogado y Notario
7ª. Avenida 2-07 Zona 1, San Lucas Sacatepéquez, Cel. 57090482



Guatemala 31 de enero de 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido doctor Herrera:

Respetuosamente me dirijo a usted, en observancia al nombramiento con fecha 14 de octubre del año 2020, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se me nombró como asesor de tesis del bachiller **EDWIN OSVALDO MURALLES MORÁN**, quien elaboró el trabajo intitulado **“INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA APROBACIÓN DE DECRETO 6-2020 CON RELACIÓN AL PROTESTO DEL CHEQUE DIGITALIZADO”**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) Durante el desarrollo de su tesis empleó de forma adecuada la información científica relacionada con el tema investigado, mediante la recolección de datos propiamente doctrinarios y jurídicos recabados y posteriormente dar lectura de manera detallada a la misma, puedo señalar que efectivamente se adapta a los lineamientos exigidos. La tesis constituye y se enfoca desde el punto de vista jurídico y como principal aporte, a indicar el objeto de la adecuación del cheque como título de crédito, a nuevas técnicas y modalidades de los sistemas financieros modernos y tecnológicos, apegadas a normas y mejores prácticas internacionales que en derecho corresponde.



- b) Se emplearon las metodologías y técnicas de investigación necesarias durante el desarrollo de la tesis para determinar de forma clara los puntos necesarios y fundamentales relacionados a la realidad actual del país, siendo los métodos utilizados: inductivo, analítico y deductivo. Las técnicas empleadas fueron las bibliográficas y encuestas a los notarios guatemaltecos de la ciudad de Guatemala.
- c) La redacción de la tesis, estimo es la adecuada a la temática, está estructurada de una manera que facilita su comprensión.
- d) En el título se cambió la denominación de **“INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA APROBACIÓN DE DECRETO 6-2020 CON RELACIÓN AL PROTESTO DEL CHEQUE DIGITALIZADO”** título que fue modificado de acuerdo a mis facultades quedando de la siguiente manera **“INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA APROBACIÓN DE DECRETO 6-2020 CON RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL CHEQUE DIGITALIZADO ANTE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN”** por ser lo correcto; en cuanto al desarrollo de los capítulos, el bachiller desarrolló adecuadamente cada uno, en virtud de haber aportado el contenido necesario tanto técnico como científico acorde a la investigación, pues dentro de los mismos se especifica de manera clara y concisa el problema en cuestión, aportando la solución respectiva.
- e) La contribución científica del presente trabajo de investigación, constituye una doctrina fácil de comprensión en la rama del derecho mercantil, enfocada específicamente en la presentación del cheque en la cámara de compensación.
- f) La conclusión discursiva se encuentra apegada a los resultados de la investigación.
- g) Se aprueba la bibliografía consultada.

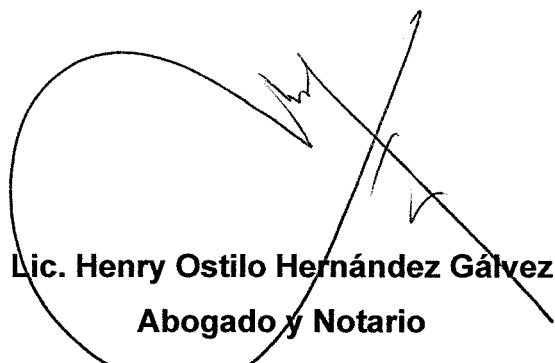
Lic. Henry Ostilio Hernández Gálvez
Abogado y Notario
7ª. Avenida 2-07 Zona 1, San Lucas Sacatepéquez, Cel. 57090482



h) Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del bachiller, ni existe otro tipo de vínculo que pueda afectar la objetividad del presente dictamen.

En virtud del trabajo de tesis que tuve a bien asesorar, del bachiller **EDWIN OSVALDO MURALLES MORÁN** considero que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, con base en el Artículo treinta y uno (31) del Normativo citado, emito **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de tesis.

Atentamente,



Lic. Henry Ostilio Hernández Gálvez
Abogado y Notario
Colegiado Activo 11284
Asesor

LIC. HENRY OSTILIO HERNANDEZ GALVEZ
ABOGADO Y NOTARIO

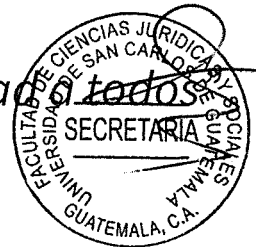


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a todos"

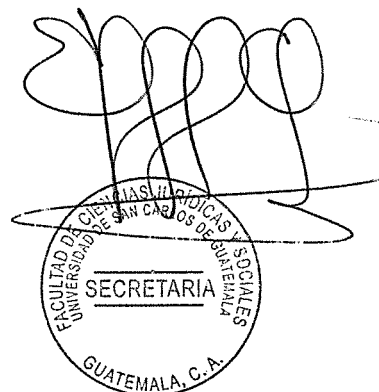
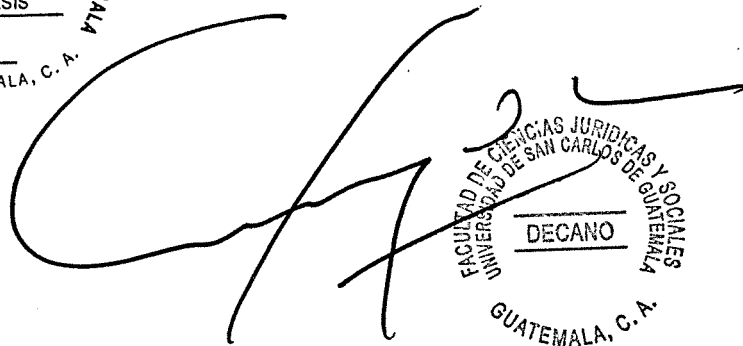
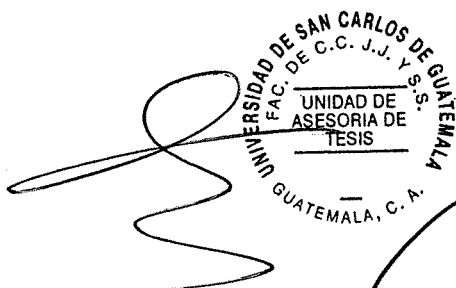


D. ORD. 07-2023

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **EDWIN OSVALDO MURALLES MORÁN**, titulado **INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA APROBACIÓN DE DECRETO 6-2020 CON RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL CHEQUE DIGITALIZADO ANTE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias por estar conmigo en cada proceso, por no dejarme y no desampararme, por ser un padre amoroso ya que en tu perfecto plan tenías propósito para mi vida, pues todas las cosas provienen de ti y existen por tu poder y son para tu gloria. ¡A ti sea toda gloria por siempre!

A MI MADRE:

Verónica Morán por ser mi apoyo, aunque has visto la mejor y la peor parte de mi te decidiste quedar mi lado, gracias por ser mi equipo, por tu sabio consejo y consuelo y por tus ganas de salir adelante aun cuando mis fuerzas se acababan. Lo logramos.

A MI PADRE:

Salvador Muralles gracias por los buenos recuerdos y por formar parte de mi vida, por las cosas que hiciste por mí.

A MIS ABUELOS:

José Moran y Gloria Leiva, por ser los brazos de Dios en mi vida, por amarme y regalarme los recuerdos más hermosos que tengo en mi corazón porque aun con sus alas cansadas y rotas han sabido cobijarme y protegerme, jamás podré pagarles todo lo que hicieron por mi este triunfo es de ustedes. Juan Muralles y Rosaura Cruz (Q.E.P.D.) por sus enseñanzas y cariño un beso al cielo.

A MIS TÍOS y PRIMOS:

Por sus consejos, cariño y oraciones.



**A MIS LIDERES Y
D12:**

Gracias por creer junto conmigo que lo que Dios me prometió un día hoy se hiciera realidad.

**A MIS AMIGOS Y
HERMANOS:**

Queridos hermanos son un regalo de Dios para mi vida, amigos gracias por ser incondicionales y llenarme de fuerzas cuando sentía desmayar en especial a: Hazel, Diego, Aníbal, Eliza, Brandon, miss Zuly, Dra. Johana.

**A LOS
PROFESIONALES:**

Lic. Omar Morales, Lic. Henry Hernández, Lcda. Teresa Pineda, Lcda. Alejandra Hernández, agradezco su formación, consejos, cariño y apoyo.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi *Alma Mater*, gracias por abrirme tus puertas acogerme y llevarme a soñar en un mejor futuro.

A:

La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por formarme como un profesional del derecho.



PRESENTACIÓN

Este trabajo de investigación forma parte de la rama del derecho mercantil, siendo esta de tipo cualitativo, toma como sujeto de estudio la Cámara de Compensación en Guatemala, y se llevó acabo en el período comprendido entre el año 2020 y el segundo semestre de 2022, su propósito es plantear una solución ante la nueva modificación al Código de Comercio donde se adiciona el uso del cheque electrónico, el cual necesita una regulación especial para dicho instrumento financiero; que se adecue a las nuevas técnicas y modalidades que presentan los sistemas financieros modernos, apegados a las normas con mejores prácticas internacionales.

Por consiguiente, es un tema que tuvo como objeto de estudio a los académicos del derecho, la mayoría de ellos expertos en el derecho mercantil, siendo sujeto de estudio los notarios de Guatemala que visitaron el Registro Mercantil General de la República en diciembre de 2021, con el objetivo que sea efectivo el cumplimiento y aplicación del cheque electrónico en Guatemala.

El aporte de este trabajo de tesis, marca una visión teórica de una forma general con ideas y sugerencias necesarias para la implementación del cheque electrónico dando a conocer el funcionamiento, beneficios que brinda esta nueva herramienta tecnológica con ayuda de la informática jurídica, siendo fundamental que entidades bancarias ayuden a una correcta aplicación del cheque electrónico, elevar la calidad servicio y recursos para hacer más eficaz el tráfico comercial.

HIPÓTESIS



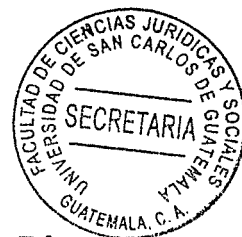
Es necesario modernizar el sistema de emisión de cheque, mediante un sistema digital que brinde certeza y seguridad jurídica ya que al no proveer la ley cómo se manejará este novedoso método del cheque electrónico se vuelve poco viable y funcional al desarrollo del país, dificultando el tráfico comercial en este título de crédito que es el más utilizado, en las que se proponen soluciones y ventajas de adoptar por parte de las instituciones bancarias para la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS

Con el tema de la tesis, se comprobó la hipótesis formulada, en la cual señala la poca claridad que se tiene en la presentación del cheque electrónico ante la Cámara de Compensación, lo que impide que el usuario pueda saber cuáles son las ventajas y desventajas en el uso de esta nueva variante del título de crédito ya que al no tener mucha información las personas no optan por usar esta herramienta tecnológica en los bancos del sistema impidiendo así la desmaterialización del cheque. La investigación fue llevada a cabo dentro del contexto jurídico mercantil, entendiéndolo que es posible implementar esta plataforma respetando los mecanismos que implicaría la emisión de un cheque electrónico mediante el uso de una plataforma virtual a solicitud del cuentahabiente que permita al usuario facilitar la función a través del uso coherente de la tecnología.

La metodología utilizada permitió estudiar y analizar profundamente los conocimientos sólidos en diversas áreas, como lo fueron el derecho mercantil, bancario, internacional, que se relacionaron con el tema investigado. Los métodos empleados fueron: analítico inductivo y deductivo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales y doctrinarios del derecho mercantil.....	1
1.1 Antecedente	2
1.2 Concepto de crédito	4
1.3 Definición de títulos de crédito.....	4
1.4 Naturaleza jurídica de los títulos de crédito.....	6
1.5 La obligación patrimonial incorporada a los títulos de crédito	7
1.6 Características esenciales de los títulos de crédito.....	7
1.6.1 Literalidad	8
1.6.2 Autonomía	8
1.6.3 Formulismo.....	8
1.6.4 Incorporación.....	9
1.6.5 Legitimación	9
1.6.6 Circulación.....	10
1.7 Elementos de los títulos de crédito.....	10
1.7.1 Elemento personal.....	10
1.7.2 Elemento real	11
1.7.3 Elemento formal	11
1.8 Clasificación legal de los títulos de crédito	11
1.8.1 Títulos nominativos.....	12
1.8.2 Títulos a la orden.....	12
1.8.3 Títulos al portador.....	13
1.9 Clasificación doctrinaria de los títulos de crédito.....	13
1.10 El aval.....	14
1.10.1 Caracteres del aval.....	15

1.10.2 Elementos personales del aval.....	16
1.10.3 Naturaleza jurídica del aval	16
1.10.4 Documentos que no se pueden avalar	16
1.11 El endoso.....	17
1.11.1 Requisitos del endoso	17
1.11.2 Elementos personales del endoso.....	18
1.11.3 Clases de endoso.....	19
1.12 La aceptación de los títulos de créditos.....	19
1.12.1 Aceptación obligatoria	20
1.12.2 Aceptación potestativa	20
1.12.3 Efectos de la aceptación	20
1.13 El protesto	21
1.14 Desmaterialización de títulos de crédito	22
1.15 Desincorporación de los títulos de crédito.....	22

CAPÍTULO II

2. Generalidades del cheque.....	25
2.1 Definición del cheque	27
2.2 Naturaleza jurídica del cheque	29
2.3 Elementos del cheque	30
2.3.1 Elemento personal del cheque	30
2.3.2 Elemento formal del cheque.....	31
2.3.3 Elemento real del cheque.....	31
2.4 Presentación del cheque	32
2.5 Pago del cheque.....	32
2.6 Forma de circulación	32
2.6.1 A la orden	33
2.6.2 Al portador	34



2.7 Responsabilidad del librador y librado.....	34
2.8 Modalidades del cheque.....	34
2.8.1 Cheque cruzado	35
2.8.2 Cheque para abono en cuentas	37
2.8.3 Cheque certificado.....	37
2.8.4 Cheque con provisión garantizada	39
2.8.5 Cheque de caja	40
2.8.6 Cheque de viajero	40
2.8.7 Cheque con talón para recibos y causales	41
2.8.8 Cheque digitalizado	42

CAPÍTULO III

3. El cheque y su aplicación en la legislación nacional.....	43
3.1 Normativo en el Código de Comercio de Guatemala	44
3.2 Función económica del cheque	44
3.3 Requisitos para la presentación del cheque	45
3.4 El aval del cheque	46
3.5 Protesto del cheque.....	47
3.6 Acción cambiaria como instrumento para garantizar la obligación	48
3.7 La acción cambiaria y su relación con el cheque.....	49
3.8 Caducidad y prescripción de la acción cambiaria	50
3.9 Formas para ejercitar la acción cambiaria	51
3.9.1 Acción cambiaria directa	52
3.9.2 Acción cambiaria de regreso	52
3.10 Pago extemporáneo del cheque.....	52
3.11 Antecedente cámara de compensación.....	54
3.12 Procesamiento de la cámara de compensación	55
3.13 Compensación y liquidación	56



CAPÍTULO IV

4. Las incidencias jurídicas del Decreto 6-2020 para la presentación del cheque digitalizado ante la Cámara de Compensación.....	59
4.1 Antecedentes del cheque digitalizado	61
4.2 Concepto del cheque digitalizado.....	62
4.3 Cheques electrónicos vs cheques de papel	62
4.4 Funcionamiento del cheque digitalizado.....	63
4.5 Mecánica de libramiento del cheque digitalizado	65
4.6 Principios cambiarios en el cheque digitalizado	66
4.7 Particularidades del cheque electrónico	67
4.8 Procesamiento ACH	69
4.9 Denuncia del cheque electrónico.....	70
4.10 Causales de rechazo en el cheque digitalizado.....	71
4.11 Ventajas en la utilización del cheque digitalizado.....	71
4.12 Desventajas en la utilización del cheque digitalizado	73
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 75
ANEXOS.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN



Ante la necesidades cambiantes de una sociedad que cada día necesita mayor facilidad en todas las áreas surge una modificación en el Código de Comercio de Guatemala con el Artículo 503 el cual ha sido reformado recientemente por el Decreto 6-2020 como en el caso del cheque, necesita que la regulación de este instrumento financiero, sea adecuada a las nuevas técnicas y modalidades que presentan los sistemas financieros modernos, apegados a las normas con mejores prácticas internacionales, por lo que, de no haber un estudio de fondo podría caer esta reforma en una ley no positiva en el ordenamiento jurídico.

La evolución tecnológica que se ha producido en las últimas décadas aplicadas a el comercio y a la informática han llevado a plantearse como objetivo general: determinar la igualdad de los procedimientos de compensación entre el cheque físico y el cheque digitalizado además se estableció como hipótesis la incidencia jurídica para la presentación del cheque digitalizado ante la cámara de compensación el cual no establece un procedimiento específico y deja una libertad para que cada banco coloque sus propios criterios por lo que se comprobó que es necesario crear un reglamento para la emisión de cheques electrónicos ya que dicha desmaterialización no ha sido adaptada en la mayoría de agencias bancarias puesto que lo ven poco funcional y poco atractivo para una sociedad evolutiva como lo es en Guatemala.

Esta investigación se desarrolló en cuatro capítulos que abarcan los siguientes temas: en el primero se escribió sobre los títulos de crédito estos nacen a la vida jurídica por la necesidad existente de seguridad que se requiere para las transacciones comerciales a nivel mundial, en el segundo se escribió sobre el cheque ya que son en el mundo actual, imprescindibles, para facilitar la circulación de bienes, y permitir el acceso al crédito, asegurando a quien lo otorga garantía de cobrar, en el tercero se escribió sobre el cheque y su aplicación a la ley nacional, hace referencia que el cheque como título de crédito por



su naturaleza y finalidad nace para circular, produciendo el traslado de una a otra mano antes de ser presentados para el pago respectivo. La transmisión del cheque comprende tanto el derecho principal que consigna las garantías como derechos accesorios; en el cuarto se escribió sobre la adecuación del cheque como título de crédito, a nuevas técnicas y modalidades de los sistemas financieros modernos, estudiando las incidencias jurídicas incidencias jurídicas del Decreto 6-2020 para la presentación del cheque digitalizado ante la Cámara de Compensación.

Las teorías en la que se fundamenta esta investigación son de carácter funcionalista autónoma y profesionalista en la que los cuentahabientes de los bancos del país soliciten la emisión de cheques electrónicos con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio de Guatemala para que tengan la misma validez y efectos legales que los cheques físicos.

Para la realización de la investigación se utilizaron el método analítico para determinar las ventajas y desventajas de la utilización del cheque electrónico y de su presentación ante la cámara de compensación; el método deductivo, con el cual se determinó que es necesario la implementación de estándares generales con la que cada banco del país debe operar para emitir cheques electrónicos también fue necesario utilizar las técnicas bibliográficas y encuestas a los notarios guatemaltecos de la ciudad de Guatemala para saber su opinión con respecto al tema de estudio.

Por último se comprobó que es necesario modernizar los sistemas de emisión de cheque, mediante un sistema digital que incorpore una firma electrónica certificada por el banco, lo que daría certeza y seguridad jurídica al título de crédito o un reconocimiento facial por medio de altos estándares de seguridad emitidos por el banco los cuales deberían ser registrados ante la superintendencia de bancos y así evitar la emisión de cheques sin fondos agilizando el sistema de pago mediante la adopción de nuevos mecanismos internacionales ante una sociedad evolutiva.

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales y doctrinarios del derecho mercantil

La definición sobre el derecho mercantil es demasiado amplia ya que diversos autores de todo el mundo han tomado varios elementos de las relaciones mercantiles para poder crear su propia definición, así que podemos definir como aporte personal que el derecho mercantil una rama del derecho privado que nos ayuda a regular a los comerciantes y sus auxiliares, como también a las obligaciones que están sujetos los profesionales de los comerciantes, a las cosas mercantiles y las obligaciones y contratos mercantiles.

Cuando se habla sobre qué es el comercio, como aporte personal, se refiere a toda actividad que involucra el intercambio de bienes o servicios a través de la compra y venta, donde el vendedor y el comprador se benefician e intervienen otros elementos intermedios que se involucran en este proceso los cuales abarcan tres grandes grupos los cuales son el agrícola, manufacturera y comercial.

Para el autor David Supino establece que el comercio es “Así pues la doctrina más extendida reconoce el acto del comercio cuando ocurren dos extremos, la interposición entre productores y consumidores y por otra parte el lucro”.¹ Como se observa en esta definición el lucro es de vital importancia para el comercio ya que esta es el motor que inspira las relaciones comerciales entre las personas.

¹ Derecho mercantil. Pág. 14



1.1 Antecedente

El derecho mercantil según investigación como aportación personal inicia con la división progresiva del trabajo, bajo esta figura las personas tenían actividades como la agricultura, caza y pesca, al saciar sus necesidades propias y las de sus familias se dan cuenta que tenían mucho más producto de lo necesario causando pérdidas en su patrimonio es por esto que surge por primera vez la figura del excedente y se crea al mismo tiempo una figura llamada el trueque el cual consiste en la acción de dar una cosa y recibir otra a cambio, especialmente cuando se trata de un intercambio de productos, pero esto paso a ser ineficaz por la valorización de los productos, que en otras palabras se conoce como moneda.

En la historia, como aporte personal, podemos observar que el derecho mercantil abarca tres grandes etapas la edad antigua, tuvo su auge en Grecia, el comercio por mar era una actividad de primer orden para su economía, esta era regida por las famosas, leyes rodias, las que deben su nombre por haberse originado en la isla de Rodas; y era un conjunto de leyes destinadas a regir el comercio marítimo.

Una de las manifestaciones de la Edad Media, como aporte personal, en lo que respecta a la organización social o las denominadas clases sociales entre las cuales podemos mencionar el feudalismo que fue una organización política, económica, social y cultural el titular de un feudo ofrecía protección de allí deviene su jurisdicción territorial. Tradicionalmente, la actividad económica de los feudos era de naturaleza agrícola y excluían el tráfico comercial porque se le consideraban deshonoroso. Fuera de los feudos,



como aporte personal, se formaron las villas o pueblos, en donde se atrincheró la naciente burguesía comerciante. La irrupción de esta clase social en la composición de la sociedad marca una etapa de transformación en todo lo que le rodea y su poder de inducir cambios radica en la riqueza comercial.

La importancia de la burguesía, como aporte personal, no radicaba en los bienes territoriales, sino en la riqueza monetaria que producían el tráfico comercial ya que el sistema feudal se basaba en una economía de auto consumo por esta razón la monarquía encuentra en los comerciantes su mejor aliado. Los estimula en su función y con ello se principia a definir lo que hoy se conoce como derecho mercantil. Los comerciantes se organizaron en asociaciones llamadas corporaciones.

Esas corporaciones, como aporte personal, se regían por sus propios estatutos, en los que se recogieron las costumbres que ellos mismos habían venido practicando; de ahí que, a este derecho también se le llama derecho corporativo o derecho estatutario, como connotación histórica.

En la Edad Moderna, como aporte personal, se inicia desde el descubrimiento de América; y a su vez, constituye una consecuencia del expansionismo mercantilista europeo. Este descubrimiento fue el resultado de la búsqueda de nuevas rutas para nuevos mercados debido a que la principal ruta hasta Asia estaba bloqueada debido a los conflictos bélicos y a la peste negra. La conquista de Constantinopla por los turcos cerró la ruta del mediterráneo estas acciones obligaron a los reinos de Europa a buscar mediante la navegación marítima una ruta comercial hacia oriente. La principal

comunicación en esta época siguió siendo la marítima, y la legislación mercantil insistió en ser la que debía estar a la vanguardia con normas que la regulaban.

El derecho mercantil moderno, como aporte personal, continuó conservando su carácter de ser un derecho de la profesión de comerciante, pero la legislación de Napoleón, en 1807, sucedieron dos hechos: en primer lugar, se promulgó un código propio para el comercio; y, en segundo, el derecho mercantil dejó de ser una ley clasista para convertirse en un derecho destinado a regir relaciones objetivas.

1.2 Concepto de crédito

“Se entiende por crédito al acto por virtud del cual, una persona llamada acreedor entrega a otra llamada deudor un bien presente, a cambio de la promesa de que el deudor le entregará al vencimiento de la obligación el bien entregado o su equivalente”.² La promesa que contiene dicho crédito es la de su cumplimiento por parte del deudor y que es ejecutada por el acreedor, es de esta forma como se crean los títulos de crédito.

1.3 Definición de títulos de crédito

Para el autor Roberto Paz Álvarez indica que son “Los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna y que están destinados a circular”.³ Por lo tanto el autor indica que hay dos cosas necesarias para que exista un

² Martín Granados, María Antonieta. **Derecho mercantil para contadores y administradores**. Pág. 154

³ **Teoría elemental del derecho mercantil**. Pág. 168

título de crédito, la primera es la literalidad es algo conforme a la letra de un texto al sentido propio y exacto de las palabras empleadas en él. Y la segunda es la autonomía como la potestad de dictaminar, crear y elaborar un derecho propio.

Pero podemos mencionar a él tratadista Garrígues quien explica: “Los títulos de crédito son documentos sobre un derecho privado, cuyo ejercicio y cuya transmisión están condicionados a la posesión del documento”.⁴ y como bien lo define el autor el título de crédito tiene naturaleza de derecho privado ya que se ocupa de las relaciones jurídicas entre particulares. Y cuyo método para ejercer dicho derecho es la posesión de este.

El Artículo 385 del Código de Comercio regula: “Son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio y transferencia es imposible independientemente del título”. Podemos deducir entonces que los títulos de créditos tienen una credibilidad de que se ejercitara un derecho con el pago de este por lo que sin su posesión este no se podría ejercitar, sumado a esto, como aporte personal, los títulos de crédito deben llenar ciertas particularidades generales que establece la legislación para su validez.

El Código de Comercio establece que son requisitos generales de los títulos de crédito en el Artículo 386 son los siguientes:

- “Nombre del título de que se trate.;

⁴ Curso de derecho mercantil. Pág. 98.

- Fecha y lugar de creación.
- Los derechos que el título incorpora.
- El lugar y la fecha del cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
- La firma de quien los crea. En los títulos en serie, podrán estamparse firmas por cualquier sistema controlado y deberán llevar por lo menos una firma autógrafa”.

Este Artículo establece los cinco requisitos generales que todo título de crédito debe poseer para que nazca a la vida jurídica. Además, se mencionan que dos de los cinco requisitos generales son subsanables en caso de omisión, los cuales son el inciso 2 fecha y lugar de creación y el inciso 4 lugar y fecha del cumplimiento o ejercicio de derechos; y estos no afectan al negocio jurídico que dio origen a la emisión del documento.

1.4 Naturaleza jurídica de los títulos de crédito

Según las investigaciones realizadas y como aporte personal hay diferentes teorías y corrientes de diversos países, para poder ubicar la naturaleza de los títulos de crédito, ya que por una parte la denominación de los títulos de crédito puede variar, por una parte para la teoría alemana se le denomina títulos valor, en contraposición a la teoría italiana la cual es la que sigue nuestro país cuya denominación son los títulos de crédito ya que establece que son documentos que tienen un derecho literal y autónomo que va incorporado y el cual en el título de crédito además tienen la calidad particular ya que la doctrina y la ley los cataloga como bienes muebles o también cosas mercantiles, esto se refiere a que pueden trasladarse de un lugar a otro sin el menoscabo de su contenido.



1.5 La obligación patrimonial incorporada a los títulos de crédito

Estos documentos, como aporte personal, traen incorporados una obligación patrimonial o una obligación de carácter económico en el cual se debe entregar una cantidad determinada de dinero o de bienes en específico derivado a que nacen de las obligaciones cambiarias desde el momento de la creación del título de crédito, debido a su naturaleza.

Los títulos de crédito, como aporte personal, no solo contienen una obligación, sino también un derecho patrimonial, es decir: establece una relación jurídica entre el patrimonio del acreedor y el del deudor; ya que tiene un carácter primordialmente económico y, por tanto, son determinables en dinero; tanto del acreedor como del deudor, son vulnerables; y, en consecuencia, son transmisibles.

Este derecho patrimonial, como aporte personal, tiene consignado en el mismo un valor flexible como también versátil hasta su perfeccionamiento se inicia y termina en el título de crédito.

1.6 Características esenciales de los títulos de crédito

Entre las características de los títulos de crédito, como aporte personal podemos decir que son una creación propia del derecho mercantil, ya que tienen una trascendencia en el mundo de los negocios y la vida diaria, poseen ciertas características esenciales que los hacen documentos incorporados de derechos y obligaciones.



1.6.1 Literalidad

Hace referencia, como aporte personal, a una de las características esenciales del título de crédito el cual expresa textualmente el derecho que está incorporado en el título y que al momento de ser ejecutado por el tenor este debe regir únicamente por lo que este escrito ya que lo que dice textualmente es lo que se exige y debe de pagarse.

La literalidad, en otras palabras, se refiere a un derecho incorporado en el documento representa y que debe ser ejercitado por el beneficiario tal como está escrito en el mismo, literalmente, y, en consecuencia, el obligado deberá cumplir en los términos escritos en el propio documento.

1.6.2 Autonomía

Esta característica consiste, como aporte personal, que el título de crédito no depende de nada más para ejercer un derecho que el incorporado en el mismo título, esto se hace en el momento en que se pone en circulación, se le da una independencia de las relaciones, es decir que cada título de crédito tiene una existencia independiente no importando el título subjetivo las relaciones que subsistieron entre deudor y poseedor.

1.6.3 Formulismo

El título de crédito este sujeto a ciertas reglas sobre su redacción debe ensamblarse tanto los requisitos generales como los específicos de cada uno de ellos. Esta característica la



encontramos plasmada en el Código de Comercio, en el Artículo 386 en el cual establece dichos requisitos que hacen referencia a la característica del formulismo ya que en el Artículo referido da la forma de cómo debe ser la estructura de un título de crédito.

1.6.4 Incorporación

En esta característica podemos observar diversos puntos de vista por estudiosos del derecho, pero el que más se asemeja es lo que indica el doctor René Arturo Villegas Lara el cual en su obra literalmente expresa “El derecho se transforma, de hecho, en algo corporal. Si un título de crédito se destruye, desaparece el derecho que en él se había incorporado; eso no quiere decir que desaparezca la relación causal que genero la creación del título, la que se puede hacer valer por otros procedimientos; pero, en lo que al derecho incorporado en el documento se refiere, desaparece junto al documento, sin perjuicio del derecho a pretender su reposición”.⁵ la incorporación hace referencia a la posesión y dichos títulos poseen un derecho que se puede catalogar como algo accesorio que acompaña al propio documento y la legitimación debe ir de la mano del documento.

1.6.5 Legitimación

Esta característica hace referencia, como aporte personal, a que solo el titular del documento puede legitimarse y exigir el cumplimiento de la obligación respectiva que ha sido incorporado a un título de crédito. únicamente exhibiendo dicho título.

⁵ Derecho mercantil guatemalteco. Pág. 4.



1.6.6 Circulación

La circulación de los títulos de crédito, como aporte personal, podemos decir que están sujetos a reglas diversas ya que es uno de los fenómenos más importante de la vida económica son de carácter evolutivo. Los títulos de crédito están destinados a circular.

1.7 Elementos de los títulos de crédito

Los títulos de crédito en el momento de su creación necesitan de ciertos elementos para su validez entre ellos podemos encontrar elementos personales, reales y formales que en conjunto dan resultada a la eficacia del título de crédito.

1.7.1 Elemento personal

Los elementos personales como aporte personal son:

- **Librador:** Como aporte personal se le llama así a la persona creadora, es la que suscribe el documento y que desde el momento de su creación esta puede circular.
- **Librado:** Como aporte personal hace referencia a la persona encargada de darle cumplimiento a la obligación inmersa en el mismo título, y que su nombre debe de aparecer en el mismo contexto del título de crédito.
- **Beneficiario:** Como aporte personal es aquella persona que goza de un derecho instituido cuyo favor se crea el título de crédito.



1.7.2 Elemento real

El elemento real de los títulos, como aporte personal, hace referencia al derecho que es incorporado al título de crédito cuando se entrega una cantidad de dinero al beneficiario o bien se entregan cosas o mercancías, se dice también que estas adquieren la naturaleza de cosa.

1.7.3 Elemento formal

Cada título de crédito para su validez y eficacia requiere llenar ciertos requisitos los cuales se dividen en generales y los específicos en el Artículo 386 del Código de Comercio de Guatemala encontramos los requisitos generales además debemos tomar en cuenta que hay requisitos específicos de cada título de crédito en singular.

Haciendo referencia, como aporte personal a la característica del formulismo donde el título de crédito este sujeto a una fórmula para su redacción

1.8 Clasificación legal de los títulos de crédito

Los títulos de crédito los encontramos regulados en el libro III del Código de Comercio de Guatemala refiriéndolo nuestra legislación como cosas mercantiles. Podemos definir entonces cosas mercantiles, como aporte personal, que son los bienes que integran la esfera patrimonial y que para sean validos requieren de ciertos elementos para su circulación.



1.8.1. Títulos nominativos

Estos títulos se encuentran incorporados dentro del Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 415 el cual establece que: "Son títulos nominativos, los creados a favor de persona determinada cuyo nombre se consigna, tanto en el propio texto del documento, como en el registro del creador; son transmisibles mediante endoso e inscripción en el registro. Ningún acto u operación referente a esta clase de títulos, surtirá efectos contra el creador o contra terceros, si no se inscribe en el título y en el registro." Como lo establece nuestra legislación esta clase de títulos debe ser creada a favor de una persona determinada como también se debe inscribir el nombre del titular del derecho en un registro especial que debe llevar el creador del título o emisor del título.

Como aporte personal, la transmisión de los títulos nominativos de crédito puede hacerse por cualquiera que las causas que el derecho reconoce como traslativo, como por ejemplo compraventa, donación, adjudicación, entre otros. La transmisión de los títulos de crédito nominativos es mediante el endoso e inscripción en el registro correspondiente.

1.8.2 Títulos a la orden

Estos títulos, como aporte personal, se encuentran regulados en nuestra legislación del Artículo 418 al 435 del Código de Comercio son creados a favor de una persona determinada, se presumen a la orden, y su circulación es mediante el endoso y entrega del título. Estos títulos a diferencia de los nominativos no requieren de la existencia de un registro.

1.8.3. Títulos al portador

El Artículo 436 del Código de Comercio los define como “Los que no están emitidos a favor de persona determinada, aunque no contenga la cláusula: al portador, y se transmiten por la simple tradición”. En esta clase de títulos la simple exhibición del título legitima al portador. No se indica el nombre de una persona determinada.

El autor Mauro Chacón Corado establece que “En esta clase de títulos, el librador no sabe con quién se obliga, puesto que lo puede hacer efectivo cualquiera de las personas que los adquieran sucesivamente de modo legítimo; por lo cual cualquiera que lo posea y lo exhiba en la época de su vencimiento, está facultado para ejercitar los derechos que van expresados o ligados en el mismo y el deudor se libera cuando cumple con la prestación consignada en el título”.⁶ Con lo que podemos concluir cualquier persona solo con el hecho de tener el título podrá exigir el derecho incorporado en el título de crédito.

1.9 Clasificación doctrinaria de los títulos de crédito

Según estudio como aporte personal se da la siguiente clasificación:

- Títulos nominados o innominados: Como aporte personal, son los títulos nominados son los que aparecen tipificados en la ley, y los innominados son los creados por la costumbre o por simple tradición.

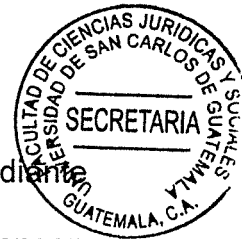
⁶ El juicio ejecutivo cambiario, pág. 41



- Singulares y seriales: Como aporte personal, los singulares son los que se crean en forma aislada, y los títulos de crédito seriales son los que se crean en forma masiva.
- Principales y accesorios: Como aporte personal, los títulos de crédito principales tienen valor por sí mismos, los títulos de crédito accesorios siempre deberán estar ligados a un principal.
- Abstractos y causales: Como aporte personal, los títulos de crédito abstractos son los que su causa no los persigue, los títulos de crédito causales están siempre ligados a el origen.
- Especulativos y de inversión: Como aporte personal, los títulos de crédito especulativos son los que pueden generar una ganancia, los títulos de crédito de inversión son los que producen intereses.
- Públicos y privados: Como aporte personal, los títulos de crédito públicos son emitidos por el poder público, y los títulos de crédito privados los que emiten los particulares.

1.10 El aval

El aval lo podemos definir, como aporte personal, como una garantía dada sobre un efecto de comercio que se compromete a pagar su monto al vencimiento o también como el acto de declaración unilateral escrito en el propio título de crédito, cuya función principal es garantizar el pago su causa típica es la garantía. En otras palabras, el Aval es una garantía del pago en un título de crédito ya que esta es una obligación cambiaria, que puede ser presente o futura, y que puede ser puesta en el documento propio la aceptación, el libramiento el endoso.



En el Artículo 400 del Código de Comercio de Guatemala establece que: “Aval: mediante el aval, se podrá garantizar en todo o en parte de los títulos de crédito que contengan una obligación de pagar dinero líquido y exigible. Podrá prestar el aval cualquiera de los signatarios de un título de crédito o quien no haya intervenido en él”.

En conclusión, podemos mencionar que el aval en el título de crédito es una obligación meramente accesoria, porque este para su validez necesita que exista formalmente la firma del avalado, pero esto es sustancialmente autónomo, porque el avalista debe responder, aunque la obligación avalada pueda llegar a ser nula.

1.10.1 Caracteres del aval

Como aporte personal podemos mencionar los siguientes:

- Es un acto único.
- Se debe dejar por escrito, como constancia en el propio documento para su validez.
- No todos los títulos de crédito se pueden avalar depende de la naturaleza propia
- Es una constancia en el instrumento o en la hoja a la que se adhiere.
- Se permite que sea por la totalidad o parcialmente del importe del título, pero no sujeto a condiciones.
- Debe existir previamente el título que se garantiza.



1.10.2 Elementos personales del aval

Como aporte personal podemos mencionar los siguientes elementos personales del aval:

- **Avalista:** Como aporte personal, es la persona quien se garantiza por medio del aval y ante el beneficiario.
- **Avalado:** Como aporte personal, es la persona que necesita del aval, por ejemplo, es la persona que quiere arrendar, comprar un bien etcétera y le exigen una garantía de cumplimiento por medio de un aval.
- **Beneficiario del aval:** Como aporte personal, es la persona que ha solicitado al avalado la presentación de un aval para asegurarse que el avalado cumplirá.

1.10.3 Naturaleza jurídica del aval

La naturaleza jurídica de la figura del aval se basa en el de una garantía ya que de esa forma el beneficiario del título de crédito se asegura de un derecho en caso de incumplimiento. Cabe mencionar que el aval no se da a favor de persona determinada sino a favor del título en específico, en caso de que se omita el nombre de la persona a favor de la cual se dio.

1.10.4 Documentos que no se pueden avalar

Como aporte personal los siguientes títulos de crédito no contienen obligación de pagar dinero, por lo mismo no pueden ser sujeto de aval.

- El certificado de depósito
- La carta de porte
- El conocimiento de embarque

1.11 El endoso

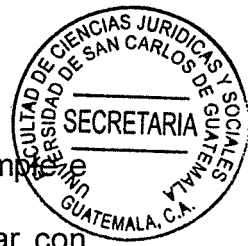
El término endoso quiere decir al dorso y es un procedimiento para la transmisión cambiaria del título de crédito. Debe ser por la suma total del importe del título de crédito y sin condición. Para Joaquín Garrígues, el endoso es: “La cláusula o declaración por virtud de la cual el tenedor del título pone a otra persona en su lugar”.⁷ Es pues, el endoso un medio de transmitir los títulos de crédito por medio de una cláusula impuesta en dicho título, siendo los títulos nominativos y a la orden los que pueden endosarse.

1.11.1 Requisitos del endoso

El Artículo 421 establece los requisitos del endoso. “El endoso debe constar en el título mismo o en hoja adherida a él, y llevará los siguientes requisitos:

- El nombre del endosatario.
- La clase de endoso.
- El lugar y fecha.
- La firma del endosante o de la persona que firme a su ruego o en su nombre”.

⁷ Op. Cit; Pág. 840



También podemos mencionar, como aporte personal, que el endoso es puro, simple, incondicional y será nulo el endoso parcial. Los títulos de crédito deben circular con certeza y seguridad jurídica para el adquirente.

Como lo regula el Artículo 422 del Código de Comercio de Guatemala establece que en el caso de que se llegará a omitir alguno de los requisitos generales establecidos en la ley, se deberá subsanar de acuerdo con la forma:

- “A falta del nombre del endosatario podrá llenarse antes de ser presentado.
- Si se omite la clase de endoso se entenderá que el título de crédito fue transmitido en propiedad.
- Si se omitiere el lugar, se presumirá que el endoso se hizo en el domicilio del endosante.
- La omisión de la fecha hará presumir que el endoso se hizo el día en que el endosante adquirió el título.
- Únicamente la falta de la firma hará que el endoso se considere inexistente”.

1.11.2 Elementos personales del endoso

Endosante: como aporte personal, es la persona quien realiza el endoso de un título de crédito para transmitirlo a otra persona.

Endosatario: como aporte personal, es la persona quien adquiere el título de crédito a través del endoso.

1.11.3 Clases de endoso

La clasificación legal del endoso la encontramos en el Artículo 425 del Código de Comercio el cual establece:

- “Endoso en propiedad: Es el endoso, por medio del cual se transmite el título de crédito y el endosatario adquiere la calidad de beneficiario y propietario de este.
- Endoso en procuración: Por medio de este endoso se autoriza únicamente al endosatario para que pueda realizar actos cambiarios en el título de crédito, de conservación en el mismo y el ejercicio del derecho que se efectuó en interés del endosatario.
- Endoso en garantía: Consiste en constituir un gravamen prendario sobre el título de crédito, para lo cual se necesita la declaración que constituya este derecho con las cláusulas en prenda, en garantía o cualquier otro equivalente”.

1.12 La aceptación de los títulos de crédito

Para el autor Joaquín Garrígues aceptación es “El acto en que el librado o girado, declara con su firma que admite el mandato que se le impone en la letra de pagarla en el día de su vencimiento”.⁸ La aceptación es esa conformidad por parte del librado respecto a la encomienda que ha recibido del librador por medio de su firma, para así satisfacer su importe a su vencimiento.

⁸ *Ibíd.* Pág. 510.



1.12.1 Aceptación obligatoria

El Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 451 establece que “Las letras de cambio pagaderas a cierto tiempo vista deberán presentarse para su aceptación dentro del año que siga su fecha. Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo si lo consigna así en la letra de cambio. En la misma forma el librador podrá, además, ampliar el plazo y aun prohibir la presentación de la letra de cambio antes de determinada época”. Este tipo de aceptación obligatoria hace referencia a que se presenta en un tiempo establecido por la ley, pero da la facultad ampliarlo o también de reducirlo si así se desea.

1.12.2 Aceptación potestativa

La aceptación potestativa, como aporte personal, es también denominada aceptación facultativa. Esta clase de aceptación se refiere a una facultad de prestar la letra para su aceptación. Este tipo de aceptación se puede dar en dos formas las cuales son: a plazo fijo o a cierto plazo de su fecha o cuando el tenedor podrá hacerla a más tardar el último día hábil anterior del vencimiento.

1.12.3 Efectos de la aceptación

El efecto principal que podemos observar en relación con la aceptación en un título de crédito, como aporte personal, se da con el aceptante quien es el principal obligado y queda obligado cambiariamente con el librador; y carece de acción cambiaria contra este y contra los demás signatarios de la letra de cambio.



1.13 El protesto

Como aporte personal, para hacer constar la falta de aceptación o el pago del título de crédito se hará constar por medio de protesto el cual se debe realizar obligadamente en un acto notarial, ya que se necesita la intervención del notario guatemalteco para realizarlo. Los actos que por disposición de ley suplen al protesto son: la razón puesta por una institución bancaria sobre el propio título de crédito, en donde se haga constar la negativa de su aceptación o de su pago; y la razón o sello que coloque la Cámara de Compensación, en el caso particular de los cheques que se cobran por medio de esa dependencia.

Para el autor Villegas Lara “Todos los títulos de crédito, a excepción de la letra de cambio, cuando no son aceptados o no son pagados deben presentarse para que nazca la acción cambiaria o se el derecho de pretender que se satisfaga judicialmente el derecho de caratular. Ahora bien, si el creador o emisor del título desea liberarlo de la obligación de protestarlo, debe escribir una cláusula que denote libre esa intención, en cuyo caso se elimina el protesto”.⁹

Como aporte personal, el hecho de que el título pueda estar libre de protesto no excusa a quien lo hará efectivo, de su obligación principal que es la de presentar el título de crédito para que se acepte o se le pague, y así darle la oportunidad para que el deudor del título lo cobre.

⁹ Op. Cit. Pág. 26.

1.14 Desmaterialización a los títulos de crédito

El derecho mercantil en la sociedad está siempre a la vanguardia de avances tecnológicos e informáticos sobre a las transacciones comerciales, como también se han realizado aportes muy significativos en el ámbito de los títulos de crédito, ya que son documentos necesarios para ejercitar el derecho en ellos contenidos. La crisis del soporte de papel ha alcanzado a estos títulos y hoy en día transitamos hacia su desmaterialización en otras palabras que este se pueda crear o circular de forma electrónica.

La tendencia de desmaterializar los títulos de crédito, como aporte personal, consiste en incorporar los medios digitales y electrónicos, como herramientas para la creación y circulación de los títulos de crédito, con estos nuevos títulos virtuales se deja la existencia material del documento en una dimensión distinta a la física comúnmente conocida por todos nosotros, sin que por ello se pierda la incorporación o la autonomía del derecho en el documento. Así, al desmaterializar un título es prescindir del papel y sustituirlo por un documento electrónico y virtual. En conclusión, podemos decir que la aplicabilidad de la informática ha incrementado, por tanto, una evolución de la normativa del título de crédito.

1.15 Desincorporación de los títulos de crédito

Según palabras de la licenciada Marta Coronado. "Esto consiste en la no utilización de papel o material físico, esto se lleva por un sistema computarizado en el cual se realiza



la anotación en cuenta que consiste en un registro numerado del título valor. La circulación es similar a una transacción bancaria, todo se hace por transferencias en cuentas”.¹⁰ En consecuencia la desincorporación debe llenar los estándares de un soporte electrónico para su utilización y funcionamiento óptimo. La desmaterialización de títulos, como aporte personal, significa sustituir los valores físicos por anotaciones en cuenta, en los registros del emisor representando de esta manera los documentos físicos.

Los registros de emisor son manejados por caja de valores. La ley del mercado de valores y mercancías en su Artículo 52 establece: “Los valores representados por medio de anotaciones en cuenta son los valores a que se refiere el Artículo dos incisos a el cual regula: Valores son todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporan o representan, según sea el caso, derechos de propiedad, de crédito o de participación.” Los valores que son representados por medio de las anotaciones en cuenta tendrán la naturaleza de bienes muebles.

En otra forma, se puede observar que los títulos de crédito según la definición del Código de Comercio es que es un documento, lo cual el título valor representado por anotación en cuenta sustituye lo físico y palpable por la en un sistema contable.

¹⁰ Desmaterialización de los títulos de crédito. Pág. 54.





CAPÍTULO II

2. Generalidades del cheque

En la Edad Media, como aporte personal, cuando el tráfico comercial tuvo un mayor crecimiento en el mar Mediterráneo, piratas atacaban a los comerciantes y a las naves mercantes cuando regresaban a sus ciudades de origen con el producto por lo que transportar dinero en efectivo resultaba inseguro.

Por esas circunstancias surge las libranzas, según el autor Juan José González Bustamante; sostiene que “La libranza no es más que un cheque imperfecto, posición que, aunque algunos autores adversan; en general se ha considerado como su más claro antecedente”.¹¹ Y es que la libranza la podemos definir como el mandato de pago que tiene el depositante sobre el depositario y que su efecto era proveer seguridad a los comerciantes al evitar la circulación de dinero en efectivo.

Según los antecedentes históricos, como aporte personal, hay diversas opiniones sobre el problema del origen del cheque ya que pueden dividirse en tres teorías las que señalan el lugar de nacimiento del cheque, Italia, Holanda e Inglaterra.

En Italia, como aporte personal, alrededor del año 1300 circulaban en lugar de dinero en efectivo, certificados de depósitos emitidos por bancos italianos los contadores de dichos

¹¹ El cheque. Pág. 162.



bancos tenían un mandato u orden de pago y estos eran transmisibles, pero los documentos en realidad eran recibos o resguardos entregados por el banquero al cliente donde acreditaban la constitución de depósitos de dinero y así facilitar su retiro. Este antecedente según diversos autores lo ven como antecedente del cheque moderno.

Como aporte personal, En Holanda especialmente en Ámsterdam en el siglo XVI surge la figura de las letras de cajero que consistían en que los comerciantes acostumbraban a confiar a cajeros públicos la custodia de sus capitales, estos disponían mediante la emisión de órdenes de pago a favor de terceros y a cargo de los referidos cajeros.

En Inglaterra, como aporte personal, la mayoría de los autores concuerda que la historia del cheque moderno y su posterior desarrollo y difusión, como institución económica y jurídica peculiar, comienza en Inglaterra. Se tiene antecedentes que en Inglaterra se principio a legislar sobre el cheque ya que el mérito de haber perfeccionado y de tener un gran desarrollo se le atribuye al banco de Inglaterra quien fortaleció el uso y la práctica de este título de crédito durante el siglo XVIII.

Como aporte personal, con la práctica y los avances de su regulación la institución del cheque fue perfeccionándose y difundiéndose hasta alcanzar la difusión e importancia que actualmente tiene en todo el mundo ya que es uno de los títulos de crédito más utilizados; al grado que su uso ha llegado a ser una operación que genera ciertos créditos a los bancos, por el manejo de cuenta, por rechazo en sus fondos o por emisión de formularios. Aunque el origen del cheque es uno que mayores conflictos arroja podemos decir que este título de crédito es uno de los más estudiados dentro de la rama del

derecho mercantil y bancario, pues comúnmente este se asocia a la institucionalidad y fortalecimiento de esa actividad económica.

Como aporte personal, lo que no podemos dejar desapercibido es que desde el origen del cheque hasta la fecha, los mecanismos del mismo han permanecido inalterables su verdadera esencia que es esta operación que está condicionada por la presencia de dos necesidades irreductibles, la seguridad que deben poseer las personas que a no traer consigo dinero en efectivo, como también la facilidad de entregarlo a persona que lo puede guardar sin correr riesgos, como también la necesidad de hacer uso del dinero guardado, sin tener que acudir a pedirselo a quien lo tiene, en cada ocasión. La necesidad de guardar el dinero en un lugar seguro y confiable la satisface el banco, y el uso la satisface justamente el cheque.

En lo que respecta a Guatemala, como aporte personal, la primera regulación del cheque surgió con la emisión del Reglamento Uniforme de la Haya de 1912 que, al ser ratificado, se promulgo y se tuvo como ley en la república el 30 de mayo de 1913.

2.1 Definición del cheque

En el Diccionario de la Real Academia Española define el cheque como “Mandato escrito de pago, para cobrar una cantidad determinada de los fondos que quien lo expide tiene disponibles en un banco”.¹²

¹² Diccionario de la lengua española. Pág. 719.



El doctor Vásquez Martínez define el cheque como “El título de crédito a la orden al portador, formal y completo, que contiene la orden incondicional dirigida a un banco librado, por quien tiene fondos disponibles y ha sido autorizado para ello librador, de pagar a la vista una suma de dinero a su legítimo tenedor”.¹³

Dicha definición establece características esenciales que todo cheque posee, es formal y completo cuando se llenan los presupuestos de disponibilidad de fondos y la autorización expresa que se tuvo por parte del librador.

Para el autor Rodríguez Olivera Nuri, define el cheque como “Orden o mandato de pago incorporado a un título de crédito que permite al librador disponer, a favor de una determinada persona o del simple portador del título, de fondos que tenga disponibles en un banco y cómo título de crédito, expedido a cargo de una institución de crédito (librado), por el librador, quien estando autorizado por ésta, tiene en ella fondos disponibles y que contiene la orden incondicional de pagar a la vista una suma determinada de dinero, a la orden nominativa de alguna persona o al portador del título (tomador)”.¹⁴

La institución de crédito que hace referencia el autor es al banco ya que es el encargado de ordenar la realización de la aceptación y pago al beneficiario ya sea de forma nominal que debe asignarse un nombre en específico y la otra forma que es al portador quien es la persona que tiene en su poder el título de crédito que le da el derecho con solo poseerlo.

¹³ El cheque en el nuevo código de comercio. Pág. 34.

¹⁴ Cheques. Pág. 183



Para el autor Cervantes Ahumada “El contrato de cheque es aquel en que el banco se obliga a recibir dinero de su cuenta habiente, a mantener el saldo de la cuenta a disposición de este y a pagar los cheques que el cliente libre con cargo al saldo de la cuenta”.¹⁵ Cada cuenta habiente debe poseer fondos o un mínimo de dinero en su cuenta para poder hacer efectivo el pago al beneficiario.

De acuerdo con los diversos autores expuestos con anterioridad podemos mencionar, como aporte personal, hay una unificación de criterios que establecen que el cheque es un título de crédito que tiene una obligación incondicional de pagar una suma de dinero al beneficiario por medio de una institución bancaria y que dicha práctica ayuda al fortalecimiento de las actividades económicas.

2.2 Naturaleza jurídica del cheque

Según nuestro Código de Comercio el cheque es una cosa mercantil, ya que esencialmente existen para servir al comercio; concepto equivalente a bien mueble en el derecho civil, son susceptibles a traslado de un lugar a otro sin el menoscabo de su naturaleza. Se caracteriza por ser un instrumento de pago como de compensación.

El cheque es un instrumento de crédito destinado a circular por un determinado tiempo y sus tenedores pueden llegar a la obtención de créditos mediante la negociación de este título.

¹⁵ Título y operaciones de crédito. Pág. 89.

2.3 Elementos del cheque

El cheque, como aporte personal, tiene elementos muy particulares y que se clasifican en tres grupos elementos personal, elemento formal y elemento real.

2.3.1 Elemento personal del cheque

Como aporte personal podemos mencionar la siguiente clasificación:

- **Librador:** Como aporte personal, es la persona que emite el cheque, quien ordena el pago a una institución bancaria. Creador del documento, tiene cuenta corriente en el banco al que da la orden, que puede ser persona individual o persona jurídica y que por lo tanto es el principal obligado en el cheque pues al estampar su firma en el documento, se obliga a tener en su cuenta.
- **Librado o girado:** Como aporte personal, es una institución bancaria, con quien el librador o girador ha realizado el contrato de depósitos monetarios y que, por medio del cheque, recibe la orden incondicional de aceptar y pagar al tenedor o beneficiario, la suma de dinero expresada en el título, siempre y cuando exista la provisión de fondos correspondientes. El cheque únicamente puede ser librado contra un banco, en formularios impresos o suministrados por el librado.
- **Tenedor o beneficiario:** Como aporte personal, es la persona que tiene la posesión del cheque, facultado por el librador para retirar, por medio del cheque todos o parte de los fondos que este tiene disponibles en su cuenta. Esta persona puede ser una persona individual o jurídica. A quien el banco debe pagar el cheque. El beneficiario puede ser persona indeterminada al portador o concreto cheque a la orden.



2.3.2 Elemento formal del cheque

En la redacción del cheque debe llenarse lo requisitos generales a todos los títulos de crédito de acuerdo con lo que establece el Artículo 386 del Código de Comercio, “Solo producirá los efectos previstos en este código, los títulos de crédito que llenen los requisitos propios de cada título en particular y los generales siguientes:

- El nombre del título de que se trate
- Fecha y lugar de creación
- Los derechos que el título incorpora
- El lugar y fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos
- La firma del creador, requisito esencial.”

Además, se deben aplicar los requisitos propios del cheque de acuerdo con el Artículo 495 del Código de Comercio: “Podrá tener la orden incondicional de pagar una determinada cantidad de dinero al beneficiario como el requisito esencial, adherido por el principio de incorporación que lo informa. El nombre del banco librado, de lo contrario el tenedor o beneficiario, no sabría a qué institución bancaria dirigirse.”

2.3.3 Elemento real del cheque

El cheque según su naturaleza, como aporte personal, se puede definir como una cosa mercantil, que incorpora el derecho literal y autónomo el cual posee una orden de pago pura y simple.



2.4 Presentación del cheque

El cheque, como aporte personal, debe presentarse para su pago dentro de los quince días de su creación en la sede del banco librado. Una vez transcurrido los quince días y no se presentó para su cobro este puede revocarse. La presentación ante la Cámara de Compensación surte los mismos efectos que directamente con el banco librado.

2.5 Pago del cheque

El cheque, como aporte personal, tiene una obligación consignada la cual únicamente es saciada mediante el pago, en otras palabras, el pago es ejecutar la prestación del cual es objeto la obligación mediante la presentación y entrega de este al banco librado, siempre y cuando el librador tenga fondos disponibles para cubrir el monto. Si en dado caso el librador no tuviere fondos disponibles la ley establece que el banco debe hacer una oferta al beneficiario de un pago parcial y este tiene la facultad de aceptarlo o no.

2.6 Forma de circulación

La circulación, como aporte personal, en los títulos de crédito se realiza de una mano a otra por distintos medios, podemos definir la circulación como la transmisión del derecho principal en el título de crédito donde se consignan las garantías y los derechos accesorios, que tienen por objeto transmitir el dominio del documento y como consecuencia la transmisión de la titularidad del derecho incorporado al título y la legitimación para su ejercicio.

Por lo tanto, en el cheque se provee un breve plazo en su circulación, por servir de instrumento de pago. El Artículo 392 del Código de Comercio de Guatemala establece la ley de la circulación en la cual "El tenedor del título de crédito no podrá cambiar su forma de circulación a menos que tenga consentimiento del emisor, salvo disposición legal en contrario." El emisor del cheque puede limitar su circulación, insertando una cláusula de no a la orden, pues esta prohíbe el endoso en el cheque y por lo tanto limita su circulación, pudiéndose transmitir únicamente con los efectos de una sesión ordinaria según lo estipula el Artículo 419 Código de Comercio de Guatemala.

Como aporte personal, en este caso en particular, el cesionario adquiere el derecho que está documentado en las mismas condiciones que se tenía cuando el título de crédito pertenecía al cedente. Es por esto por lo que el cesionario se sujetará a todas las excepciones que se habrían suscitado a los tenedores anteriores. La transmisión por sesión ordinaria del cheque surte los efectos propios de esa figura de derecho común.

Otra forma de limitar la circulación del cheque, como aporte personal, es agregar en el documento la cláusula no negociable, esta permite que el cheque sea endosado únicamente por el beneficiario expreso en el mismo y así seguir circulando.

2.6.1 A la orden

Son títulos a la orden, como aporte personal, aquellos que, están expedidos a favor de determinada persona, el cheque que sea librado a la orden, para su transmisión debe endosarse y entregarse al endosatario.



2.6.2 Al portador

Son títulos al portador, como aporte personal, los que no están expedidos a favor de persona determinada, el cheque el librado al portador, circula mediante la simple tradición o entrega del título, pero el que lo presente para su cobro, debe legitimarse ante el banco librado.

2.7 Responsabilidades del librador y librado

Como aporte personal, cuando se habla de la responsabilidad del librador, de un cheque presentado en tiempo y no pagado por falta de fondos disponibles resarcirá al tenedor todos los daños y perjuicios suscitados por este hecho, además podría tipificarse dentro del delito de estafa mediante cheque, regulado en el Artículo 268 del Código Penal de Guatemala.

Por otro lado, como aporte personal, la responsabilidad del librado se da cuando el banco librado no pague el cheque o no se haga el ofrecimiento del pago parcial, cuando este proceda, este deberá resarcir al librador por los daños y perjuicios suscitados.

2.8 Modalidades del cheque

Además del cheque ordinario, el Código de Comercio de Guatemala señala que existen diversas formas especiales de este con los cuales se adecua para las distintas necesidades de las personas.

2.8.1 Cheque cruzado

Se tienen datos, como aporte personal, que el origen del cheque cruzado inicia en Inglaterra, y tiene por objeto evitar el cobro por un tenedor ilegítimo, por esta razón se utiliza la intervención de un banco en el cobro del cheque, que limita la circulación, pues obliga al tenedor o beneficiario a depositarlo y al banco girado a no pagarlo en efectivo, sino a través de la Cámara de Compensación. La característica es que la persona que lo expide o quien lo posee, le debe trazar dos rectas paralelas en dirección diagonal.

En nuestro Código de Comercio en el Artículo 517 establece “La modalidad del cheque cruzado en el que para que surta efectos y que pueda ser cobrado por un banco se le deben cruzar dos líneas trazadas en su anverso”. El cruzamiento del cheque puede realizarse de dos formas las cuales pueden ser:

- Cruzamiento general: Según el autor Fajardo Garrido, menciona que el cruzamiento general “Es aquél que se realice por simple cruzamiento de las líneas paralelas trazadas en el anverso del cheque. En el caso del cruzamiento general podrá ser pagado a cualquier banco. El cruzamiento general se podrá convertir en especial con solo anotar entre líneas el nombre de la institución de crédito a quien debe de pagarse. A través de este cruzamiento, tanto el librador como el tenedor pueden trazar dos líneas paralelas”.¹⁶ Será general entonces si entre las líneas no aparece el nombre de un banco determinado.

¹⁶ La inseguridad jurídica del cheque como documento de pago ante la acción penal. Pág. 58.

- Cruzamiento especial: Este tipo de cruzamiento se da cuando en el cheque se coloca entre las líneas paralelas se consigan el nombre específico de una institución bancaria. En el cruzamiento especial pues solo podrá ser cobrado por la institución bancaria en él anotado, o a la que esta hubiere endosado el cheque para su cobro. En este cruzamiento no podrá borrar el nombre de la institución de crédito en él consignado. El Artículo 519 establece el cruzamiento borrado el cual “no se podrá borrar el cruzamiento ni el nombre de la institución si fuere especial, los cambios o supresiones que se hicieren contra lo dispuesto en este Artículo se tendrán por no puestos”.

Según el tratadista guatemalteco Vásquez Martínez Edmundo, establece que “Debe ser muy cuidadoso al momento de cruzar el cheque, pues si comete algún error, este no podrá corregirse ni cancelarse el cruzamiento ya que al hacer correcciones o enmendaduras el cheque sería invalidado y por tanto no será pagado en el banco. Antes de anotar el banco en el que desea que sea cobrado el cheque, verifique bien el nombre de este ya que tampoco podrá realizar correcciones en este caso”¹⁷.

Como aporte personal, si una persona desea que solo pueda ser abonado a la cuenta de un beneficiario debe insertar la leyenda de no negociable. Este debido al cuidado que el autor nos establece, es para tener en cuenta la importancia del cheque cruzado ya que un error podría llevarnos a que no nazca a la vida jurídica u que se abandone el objetivo para el cual fue creado.

¹⁷ Op. Cit. Pág. 371.



2.8.2 Cheque para abono en cuentas

El cheque para abono en cuenta, como aporte personal, se logra a través de la inducción de la cláusula para abono en cuenta y esta se caracteriza porque solo puede ser cobrado mediante abono de su importe en una cuenta bancaria del titular del cheque, además posee una cláusula que limita la negociabilidad; al igual que los cheques cruzados, la alteración que de dicha cláusula se hiciere, se tendrán por no puestas; o lo que es lo mismo, no producirán efectos jurídicos.

Según el autor Salandra Vittorio, señala “Que una vez que la leyenda para abono en cuenta haya sido escrita en el cheque, ésta no se puede borrar o alterar, de lo contrario el documento no será válido para su cobro en el banco, por lo que es recomendable estar completamente seguro antes de realizar esta indicación”.¹⁸

La principal característica del cheque para abono en cuenta es la prohibición que el cheque sea pagado en efectivo, prohibición establecida por el librador o tenedor del documento.

2.8.3 Cheque certificado

El autor Paz Álvarez Roberto, expone que, en Guatemala la única forma de certificar cheques “Es por medio de razón puesta por el banco librado en el propio cheque en la

¹⁸ Curso de derecho mercantil. Pág. 636.



que conste la suma certificada y la firma del librado. El librador no podrá revocar el cheque certificado, pero si puede dejarlo sin efecto devolviéndolo al librado. Actualmente esta modalidad del cheque ha caído en desuso, ya que las instituciones bancarias en lugar de certificar prefieren extender un cheque de caja o gerencia. En algunas ocasiones el beneficiario de un cheque necesita estar totalmente seguro de que este documento cuenta con los fondos suficientes para ser pagado por el banco, por lo cual solicita al banco certifique la existencia de estos fondos”.¹⁹

Con esta clase de cheques se tiene asegurada la existencia de recursos para el pago al beneficiario aun cuando la cuenta posteriormente se quedará sin fondos, ya que el titular de la cuenta no podrá disponer de ese dinero.

El Artículo 524 del Código de Comercio de Guatemala establece: “El librador puede pedir, antes de la emisión de un cheque, que el librado certifique que existen fondos disponibles para que el cheque sea pagado”. El objeto es la confianza que el cheque será pagado. Una de las peculiaridades de este cheque, como aporte personal, es que él cuenta habiente es el único facultado para pedir la certificación ante su banco.

Como aporte personal, Este debe estar a nombre de una persona individual o una empresa determinada. No debe ser negociable por lo que no pueden transmitir sus derechos y obligaciones mediante la figura del endoso, solo puede ser cobrado por el beneficiario.

¹⁹ Op. Cit. Pág. 560.

2.8.4 Cheque con provisión garantizada

El título *vademécum* también recibe el nombre de cheque con provisión garantizada. Para el autor Paolo Greco el *vademécum*, “Válido cada uno hasta el máximo de una suma determinada; los que circulan en el presupuesto de que el banco no ha entregado al cuentacorrentista sino el número correspondientes, en el máximo al depósito de dinero reconstituido, así como el supuesto también de que el banco no restituirá al depositario sino contra el retiro de la circulación del título correspondiente”.²⁰

El Artículo 530 del Código de Comercio de Guatemala hace referencia a los elementos que deben contener los cheques con provisión garantizada, al decir que los bancos podrán entregar a cada cuenta habiente los formularios impresos de cheques con provisión garantizada, en los cuales se deba consignar fecha de entrega y de vencimiento de la garantía, así como la cuota máxima por la cual cada cheque puede ser librado.

En otras palabras, como aporte personal, esta garantía funciona como un depósito en el que la persona que emite el cheque.

Como aporte personal, una ventaja es que este tipo de cheque únicamente pueden extenderse a la orden y no es negociable, si por alguna circunstancia el librador desea cancelar su emisión, puede hacerlo devolviendo el título al banco emisor y recuperando su valor.

²⁰ Curso de derecho bancario. Pág. 321.

2.8.5 Cheque de caja

Este cheque, como aporte personal, surge con la necesidad de movilizar los fondos propios de una forma más eficaz y fácil; en la práctica este cheque sustituye al cheque certificado y el cheque con provisión de fondos, siendo uno de sus principales fines el brindar certeza al tenedor o beneficiario que al momento de presentarlo a cobro. en la actualidad es uno de los más utilizado para efectuar pagos en instituciones públicas, siempre que los fondos se hayan previsto y el costo de estos cheques favorece a la economía del titular por el bajo costo en su emisión además podemos mencionar que es muy seguro su cobro.

El Artículo 534 del Código de Comercio de Guatemala establece: que los cheques de caja no serán negociables ni podrán extenderse al portador, forzosamente deben ser nominativos, es decir, deben estar emitidos a favor de una determinada persona física o jurídica ya que en muchos casos la cuantía de estos cheques es muy alta por lo que se prevé la seguridad del beneficiario al momento de su cobro o deposito en una cuenta. En caso de robo o extravío, no puede ser cobrado por otra persona, por lo que se puede cancelar. Es importante mencionar que el banco cobra comisión por la expedición de estos cheques de caja y esta cantidad no le podrá ser devuelta en caso de la cancelación.

2.8.6 Cheques de viajero

Según el estudio, como aporte personal, son los expedidos por un banco a solicitud de una persona interesada. Cuya finalidad es evitar el manejo de dinero en efectivo y facilitar



a los viajeros. Los cheques de viajero tienen una particularidad que para su circulación cobro llevan tres firmas, siendo una de ellas la del banco, la otra del beneficiario y la sucursal que lo reciba; la primera la estampa el tomador frente al librador la segunda, cuando el cheque va a ser cobrado; todo con el fin de seguridad e identificación del beneficiario; los cuales entrarán en circulación desde el momento que se autoricen.

Se utiliza por lo general cuando se viaja al exterior, ya que permiten tener disponibilidad financiera entre la bolsa sin necesidad de cargar dinero en billetes, corriendo el riesgo de robo. En el Artículo 541 de Código de Comercio de Guatemala establece que “Las acciones cambiarias contra el que expida o ponga en circulación cheques de viajero, prescribirán en dos años a partir de la fecha en que los cheques se hayan expedido.”

2.8.7 Cheque con talón para recibos y causales

Para el autor Vivante “Son los que llevan adherido un talón separable que deberá ser firmado por el titular beneficiario al recibir el cheque que servirá de comprobante del pago hecho”.²¹

Estos cheques llevarán adherido un talón separable que deberá ser firmado por el titular al recibir el cheque y que servirá de comprobante del pago hecho, esto como una forma para que el recibo no solo pueda ser un comprobante si no para que también pueda ser contabilizado.

²¹ Tratado de derecho mercantil. Pág.59.

Por otra parte, los cheques causales regulados en el Artículo 543 de nuestro código de comercio establecen “Deberán expresar el motivo del cheque y servirán de comprobante del pago hecho, cuando lleven el endoso del titular original.” En la práctica este cheque es utilizado en su reverso por las aseguradoras. Ya que comprueban que el pago fue realizado en cualquier hecho.

2.8.8 Cheque digitalizado

Las nuevas tendencias, como aporte personal, de desmaterializar a los títulos de créditos, tienden a prescindir del papel y sustituirlo por un documento electrónico y virtual, que agilice las transacciones. El cheque electrónico o *E-Check* como también es conocido es una versión electrónica de un cheque impreso. Al igual que el documento de control, es un documento jurídicamente vinculante como promesa de pago. En la pantalla, se ve como un cheque papel y es llenado de la misma manera. Incluye todos los detalles como fecha, nombre del beneficiario, cantidad, la firma.

CAPÍTULO III

3. El cheque y su aplicación en la legislación nacional

En Guatemala, como aporte personal, la primera regulación en materia de cheques surgió con la emisión del Reglamento Uniforme de la Haya de 1912 que, al ser ratificado por Guatemala, se promulgo y se tuvo como ley en la república el 30 de mayo de 1913. Asimismo, Guatemala ratifico el 11 de octubre de 1979, mediante Decreto 67-79 del Congreso de la República el 9 de abril de 1980, la Convención Interamericana sobre conflictos en materia de cheques, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y mediante Decreto 85-87, de fecha 23 de noviembre de 1987, publicado el 22 de septiembre de 1988, se ratificó la Convención Interamericana sobre leyes en materia de cheques suscrita en Montevideo el 8 de mayo de 1979.

Por lo tanto, en Guatemala durante aquella época, “El cheque no era un documento emitido únicamente en contra de un banco, este también se podía emitir contra cualquier otra persona sin hacer mención de ser persona individual o persona jurídica; se insertó también la no aceptación del cheque, y se reguló que el pago del mismo podía garantizarse mediante la figura del aval”.²² Esta doctrina del aval está estuvo encaminada principalmente a letra de cambio, circunstancia que no es obstáculo para que pueda aplicarse al cheque, ya que por sus características, se cuestiona el uso que se le da en la práctica.

²² Moscoso Arriaza de Salazar, Cecilia Odethe. **Conceptos doctrinarios y legales del cheque y su revocación** Pág.44.

3.1 Normativo en el Código de Comercio de Guatemala

En el año de 1977 mediante la creación y publicación del Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código de Comercio de Guatemala, que actualmente se encuentra vigente, se reguló dentro de su normativa la institución jurídica del cheque como título de crédito, contenido en el libro III entre el Artículo 404 al 543.

3.2 Función económica del cheque

El cheque, como aporte personal, desde su adopción en la legislación nacional, ha tenido como función económica servir como un medio de pago, sin embargo, las distintas prácticas mercantiles le han dado a este instrumento una función crediticia, pactándose fechas de pago posteriores a la de su creación o libramiento. A diferencia de la letra de cambio y del pagaré, estos funcionan como instrumentos de crédito y de pago, por lo tanto, el cheque es, por naturaleza, un instrumento de pago que evita el desembolso en las transacciones de dinero.

Por medio del cheque los clientes de los bancos pueden disponer a favor de terceros de los fondos de sus cuentas bancarias, y el tomador, sin necesidad de hacer efectivo el cheque directamente, puede utilizarlo a su vez, endosándolo, para saldar su deuda con otra persona, o cobrarlo en la entidad librada o ingresarlo en su banco para que se le abone en su cuenta; y, como los bancos liquidan entre sí por compensación los respectivos saldos por razón de cheques, en definitiva estos instrumentos permiten



realizar fácilmente los pagos sin empleo material de moneda. El cheque es un título circulante, aunque su circulación sea más restringida que la de la letra o el pagaré por tratarse de un título de pronto pago que siempre nace vencido. Es preciso señalar que, en la actualidad, el uso del cheque está siendo desplazado por el creciente uso de las tarjetas de crédito.

3.3 Requisitos para la presentación del cheque

El requisito objetivo del cheque es la presentación del pago, según lo establecido del Artículo 502 según el Código de Comercio de Guatemala establece que los cheques deberán presentarse para su pago, dentro de los quince días calendario a su creación.

De conformidad con los Artículos 502 del Código de Comercio de Guatemala, “La presentación para el pago de un cheque es de quince días calendario a partir de su fecha de creación”; sin embargo, el cuál puede prorrogarse. La importancia del plazo de presentación para el pago de un cheque radica en el derecho que tiene el beneficiario de este título de crédito, para protestarlo por falta de pago y si no se presenta pierda la calidad de título ejecutivo. Lo anterior constituye el requisito temporal de la presentación.

El requisito formal según el Artículo citado para el pago del cheque puede presentarse de la manera siguiente:

- “Por el tenedor del cheque.
- Por medio de la Cámara de Compensación.

- En caso de protesto, en forma notarial.
- Los sujetos que intervienen en la presentación del cheque para su pago son: a) el legítimo poseedor o tenedor del cheque a quien le corresponde el derecho de cobrar el mismo; b) la Institución bancaria, que se ha obligado con el librador a realizar el pago a la persona que se presente como legítimo poseedor o tenedor del título de crédito en mención, conforman el requisito subjetivo.”

3.4 El aval del cheque

El tratadista Joaquín Garrigues, expresa que el aval suele definirlo “Como la garantía cambiaria para el pago de la letra dada a favor de un obligado directo aceptante o en vía de regreso endosante, librador”.²³ Así que el afianzamiento en el cheque puede proyectarse sobre su librador o sobre cualquier endosante del mismo. El pago de un cheque puede garantizarse mediante aval, ya sea por la totalidad o parte de su importe. Dicho aval puede ser prestado por cualquier persona o por quien haya firmado el cheque, salvo por el librado.

La forma de avalar un cheque sería la siguiente:

- “Hacer constar el aval en el cheque mediante la palabra por aval o equivalente.
- Indicar quién es el avalado a falta de indicación, se entenderá que es el librador.

²³ Op. Cit Pág. 70.

- La simple firma de una persona, que no sea el librador, puesta en el anverso del cheque vale como aval²⁴.

3.5 Protesto del cheque

Como ya indicamos el protesto es el acto por medio del cual se hace una constancia de que el título de crédito se presentó a tiempo y la negativa de su aceptación. También es considerado como el acto notarial realizado por orden del tenedor del cheque en el que se hace constar la presentación en tiempo de este y la negativa de pago o el pago parcial, siendo obligatoriamente un acto notarial ya que necesita del notario como profesional con fe pública para que tenga validez y sea plena prueba.

Tal y como lo define el autor Borinsky “En ese sentido el protesto es aquella diligencia notarial o bancaria que tiene por finalidad dejar constancia fehaciente e indubitable de la falta de pago del cheque, para lo cual deberá realizarse en la forma prevista y dentro de los plazos establecidos por ley”.²⁵

La presencia del protesto en el cheque, como aporte personal, indica que fue presentado para su pago, pero dicho pago no se hizo, es decir, el banco no pagó el cheque, debiendo el banco incluir la razón por la que no se hizo el pago y la fecha en que se protestó el cheque, es decir, la fecha en que fue presentado para el pago.

²⁴ <https://www.edufinet.com/inicio/medios-de-pago/documentos-mercantiles/el-cheque/es> (Consultado: 12 de noviembre del 2021)

²⁵ **Derecho penal del cheque.** Pág. 42



Para que un notario haga constar el protesto en el cheque, este acto se debe documentar a través de un acta notarial, esta acta notarial debe contener los requisitos del Artículo 61 del Código de Notariado de Guatemala los cuales son:

- “El lugar
- Fecha
- Hora de la diligencia
- El nombre de la persona que lo ha requerido
- Los nombres de las personas que intervengan en el acto
- La relación circunstanciada de la diligencia”.

Todos estos requisitos deben de cumplirse a cabalidad para la elaboración del Acta Notarial de Protesto. La ley establece en el Artículo 511 del Código de Comercio de Guatemala establece que, “La anotación que hace el banco librado o también la anotación que hace la Cámara de Compensación en el cheque, debiendo presentarse a tiempo y si no fue pagado surtirán los efectos del protesto.”

3.6 Acción cambiaria como instrumento para garantizar la obligación

Cuando un cheque no fuera pagado en tiempo y haber ofrecido el pago parcial por el banco librado, sin justa causa, el tenedor solo puede reclamar su pago al banco librador, a los endosantes y a los avalistas, ya que el librado no tiene esa obligación frente al tenedor. Para que surta efectos el tenedor debe solicitar el protesto en el título por la falta de pago, que es la única forma de acreditar esa omisión por parte del librado.

Ya que según el Artículo 511 del Código de Comercio establece que, “El protesto por falta de pago, deber tener lugar antes de la expiración del pago fijado por la presentación. La anotación que el librado o la Cámara de Compensación ponga, de haber sido presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente, surtirá los efectos del protesto.”

Es necesario explicar, como aporte personal que, en la mayoría de las ocasiones, un gran número de personas olvidan protestar el cheque tal como se ha mencionado en la ley y debido a esta razón no pueden entablar una acción cambiaria o también iniciar un juicio penal por delito de acción privada, pero no debemos pensar que está perdido todo, ya que podemos desde un punto de vista del derecho mercantil iniciar un Juicio Sumario de Acción de Enriquecimiento Indebido.

Tal como se establece en el Artículo 409 del Código de Comercio: “Extinguida la acción cambiaria contra el creador, el tenedor del título que carezca de acción causal contra este, y de acción cambiaria o causal contra los demás signatarios, puede exigir al creador la suma con que se haya enriquecido en su daño. Esta acción cambiaria prescribe en un año, contado desde el día en que se extinguió la acción cambiaria”.

3.7 La acción cambiaria y su relación con el cheque

El autor Mauro Chacón Corado indica que la acción cambiaria “Es el conjunto de derechos que emanan del derecho cambiario sustantivo, entendiéndose este como el ordenamiento regulador de la creación, de la circulación, de la garantía, de la extinción de los títulos de crédito y de la relación vinculante entre los sujetos que participan en cada



una de aquellas etapas”.²⁶ En tanto que, la pretensión cambiaria se define como la declaración de voluntad del sujeto que solicita la actuación jurisdiccional frente a una persona determinada.

La acción cambiaria hace referencia, como aporte personal, al derecho de fondo incorporado en el título de crédito, como a la facultad de acudir a los órganos jurisdiccionales mediante el proceso ejecutivo para lograr la satisfacción de aquel derecho.

Podemos mencionar, como aporte personal, que la acción cambiaria contra el librador, sus avalistas y demás signatarios, se necesita del protesto en el cheque a tiempo para poder nacer a la vida jurídica, esta norma es clara al regular que sino no se protestó el cheque en los quince días que establece caducara el derecho de la acción cambiaria y así de esta forma no se podría intentar la acción ejecutiva en el campo civil.

3.8 Caducidad y prescripción de la acción cambiaria

La caducidad, como aporte personal, es la institución por medio de la cual se ubica en el derecho en general, aunque en el Código de Comercio de Guatemala se han producido dificultades por medio de las reformas hechas en distintos años. Aun así, ambas afectan las acciones cambiarias. Cuando se da la caducidad de la acción cambiaria, es decir que esta no nació a la vida jurídica.

²⁶ Op. Cit. Págs. 74 y 75.

La caducidad se encuentra regulada en el Artículo 623 del Código de Comercio de Guatemala establece: “La acción cambiaria del último tenedor del título caduca: 1º. Por no haber sido presentado el título en el tiempo para su aceptación o para su pago. 2º. Por no haberse levantado el protesto en los términos de este Código.”

Según el Artículo 625 del Código de Comercio de Guatemala establece que “Los términos de que depende la caducidad de la acción cambiaria, no se suspenderán toda vez sea un caso de fuerza mayor nunca se interrumpen”. Por otro lado, la prescripción, es una excepción que impide el ejercicio de la acción cambiaria ya que el titular ha dejado de accionar durante un tiempo determinado.

La diferencia, que se puede dar entre caducidad y prescripción cambiaria es, que mientras la caducidad este vigente por no cumplir con la observación de las condiciones legales para poder exigir el derecho que esta incorpora en el título, que se transforma en una sanción para el titular.

La prescripción, como aporte personal, opera porque el titular no ejerce dentro del término señalado por la ley para su ejercicio de sus derechos en contra del obligado. La prescripción puede interrumpirse, mientras la caducidad no.

3.9 Formas para ejercitar la acción cambiaria

El Código de Comercio de Guatemala, al igual que la legislación comparada, reconoce dos clases: la acción cambiaria directa y la acción cambiaria de regreso.

3.9.1 Acción cambiaria directa

En esta forma de acción, como aporte personal, el sujeto activo, que es el tenedor o portador legítimo del título de crédito, y el sujeto pasivo u obligado cambiario puede ser el librador, el aceptante y los avalistas. Es la que se deduce contra el principal obligado o sus avalistas. Esta acción prescribe en tres años contados a partir del vencimiento de la obligación.

3.9.2 Acción cambiaria de regreso

En esta clase de acción, como aporte personal, cambiaria, el sujeto activo es el tenedor legítimo o último tenedor del título de crédito y el sujeto pasivo son: el o los endosantes anteriores a él, distintos del principal obligado o sus avalistas.

La acción de regreso, como aporte personal, prescribe al año contado de la fecha de vencimiento de la obligación y la acción del obligado contra los demás obligados prescribe a los seis meses a partir de la fecha de pago.

3.10 Pago extemporáneo del cheque

El cheque no es instrumento de crédito, sino un documento de pronto pago, y por eso su vida de circulación es efímera y debe ser presentado al banco girado en breve término. El Código de Comercio de Guatemala, regula que el plazo de presentación para el pago del cheque es de quince días calendario a partir de la fecha de su creación; pero, se debe



tomar en cuenta que, transcurrido este plazo, procede el pago extemporáneo, el que comienza igualmente desde la fecha de creación del título de crédito.

El Artículo 508 del Código de Comercio de Guatemala, establece el pago extemporáneo del cheque: “Aun cuando el cheque no hubiere sido presentado en tiempo, el librado deberá pagarlo si tiene fondos suficientes del librador y el cheque se presentará dentro de los 6 meses que sigan a su fecha y no haya sido revocado”. El principal objetivo del plazo señalado por la ley se debe a que se pretende que el cheque no circule indefinidamente, sino que este se liquide con rapidez, pues la circulación del cheque por un tiempo largo sería contraria a su naturaleza como medio de pago.

La prescripción del pago extemporáneo, como aporte personal, se cuenta una vez presentado el cheque y negado su pago por el banco, principia, a partir de la fecha de presentación, a contarse seis meses. Concluido tal período sin cobro judicial del cheque, en forma que la demanda interrumpa la prescripción, se consolida este fenómeno jurídico que impide la eficacia de cualquier cobro posterior. Seis meses de inactividad son suficiente período para que la ley sancione al último tenedor del cheque. Igual plazo tiene el demandado como endosante o avalista del cheque Debe ejercitar el reembolso en seis meses que se cuentan desde el día siguiente a aquel en que pague el cheque. De no hacerlo, prescribe su derecho y acción.

El Artículo 503 Código de Comercio de Guatemala establece que “La presentación del cheque en Cámara de Compensación surtirá los mismos efectos que la hecha directamente al librado”. Esto se refiere básicamente al hecho que el cheque no sea



presentado por el girado, más el cobro que se realice depositando el título ya sea en el mismo banco o en un banco distinto. Entre los principales efectos, como aporte personal, por el retardo en la presentación tenemos los siguientes: primero el tenedor del título no obtendrá el derecho a la reclamar los daños y perjuicios en los que se incurrió. Y segundo la pérdida del derecho de acción cambiaria de regreso contra los endosantes y avalista. La posible revocación de orden del librador, en otras palabras, la orden de renovación no produce efecto mientras transcurre el plazo presentación que la ley establece, además adquiere eficacia con posterioridad al mismo.

Para la revocatoria del cheque como aporte personal, se establecen diversas teorías siendo la francesa, donde se admite la revocatoria de la orden de pago en todo momento; nuestro Código de Comercio ha recogido esta última con su excepción y efectos, al decir el Artículo 507 "Que la revocación de la orden contenida en el cheque solo tiene efecto después de transcurrido el plazo legal para su presentación. En otras palabras, el vencimiento del plazo establecido en la ley para la presentación del cheque el librador o el tenedor pueden revocar la orden de pago alegando como causa únicamente el extravío, la sustracción del cheque o la adquisición de este por terceros a consecuencia de un acto ilícito."

3.11 Antecedente Cámara de Compensación

La Cámara de Compensación, como aporte personal, es una institución que se encuentra relacionada íntimamente con la circulación de los cheques. Y tiene como propósito brindar los mecanismos automatizados que, mediante procesos transparentes, eficientes



y seguros, permitan a los participantes realizar operaciones en forma electrónica, mediante liquidación neta y diferida, ya sea que dichas operaciones se efectúen en moneda nacional o en moneda extranjera.

Como aporte personal nace a la vida jurídica según Resolución número 5210 de la Junta Monetaria, de fecha 5 de octubre de 1966, en donde se le da autoridad al banco de Guatemala para su administración y dirección, las cuales están constituidas por la Cámara de Compensación Central y por las Cámaras de Compensación regionales que, a juicio de la gerencia del banco de Guatemala, sean necesarias en aquellos lugares del interior de la República en donde funcione agencia de banco de Guatemala y existan sucursales o agencias del sistema bancario en el territorio nacional.

Esta Cámara de Compensación en Guatemala, como aporte personal, está integrada por un delegado de cada una de las instituciones bancarias del sistema, y tiene como función la de facilitar entre banqueros los débitos y créditos provenientes de los cheques girados por los respectivos clientes mediante la entrega recíproca de los mismos, liquidándose el saldo resultante a favor o a cargo de cada institución. Este es un proceso más largo para establecer si un cheque tiene o no fondos disponibles para ser pagado al beneficiario de dicho título de crédito.

3.12 Procesamiento de la Cámara de Compensación

Todas las entidades bancarias, como aporte personal, originadoras de la república de Guatemala transmiten los archivos que contienen los mensajes electrónicos

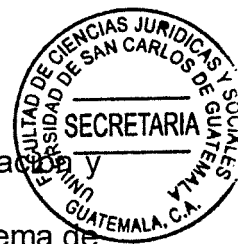


estructurados al operador de la Cámara de Compensación en el horario ya establecido por el mismo. Todos estos archivos de transacciones de la Cámara de Compensación que se envíen las entidades bancarias originadoras, fuera del horario citado, será transmitido por el operador de la Cámara de Compensación en la siguiente fecha a su procesamiento. Dichas entidades bancarias, originadoras transmiten al operador de la Cámara de Compensación cada día hábil bancario, todas las instrucciones de pago cuya fecha valor corresponda a la fecha de procesamiento, a menos que se trate de instrucciones de pago con fecha valor que coincida con un día inhábil bancario, en cuyo caso dicha instrucción deberá enviarse en la fecha de procesamiento inmediata anterior.

Como aporte personal todas las transacciones que sean recibidas por una entidad bancaria receptora, que no sea devuelta dentro del horario establecido, se considerará aceptada, por lo tanto, tendrá carácter de irrevocable. El operador de la Cámara de Compensación, luego de determinar el resultado multilateral neto, debe enviar la operación al banco de Guatemala por medio de un mensaje electrónico estructurado, para su liquidación correspondiente en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real en cual se conoce por sus siglas LBTR dentro de los horarios establecidos por dicha entidad para el efecto de las operaciones.

3.13 Compensación y liquidación

Según resolución de junta monetaria. JM 140-2007, la compensación en las transacciones electrónicas llevadas a cabo por medio de la Cámara de Compensación se realizará conforme el procedimiento siguiente:



- “El operador de la Cámara de Compensación realiza el proceso de compensación y traslada al Banco de Guatemala el resultado multilateral neto a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real conocido en sus siglas como el LBTR.
- El Banco de Guatemala determinará si hay suficiencia de fondos de las cuentas de encaje no remunerado y de depósito legal de las entidades bancarias participantes.
- Si en caso alguna cuenta de encaje no remunerado presente insuficiencia de fondos, el Banco de Guatemala traslada los fondos necesarios de la cuenta de encaje remunerado en la misma moneda y si por algún motivo persiste la insuficiencia de fondos, se le comunicará por escrito al operador de la Cámara de Compensación para que este excluya de la compensación las transacciones electrónicas.
- En caso alguna cuenta de depósito legal presente insuficiencia de fondos, el Banco de Guatemala lo comunicará por escrito al operador de la Cámara de Compensación para que excluya de la compensación las transacciones electrónicas a cargo de la sociedad financiera de que se trate, debiéndose repetir la compensación”.

Una vez concluido el proceso de compensación, el banco de Guatemala procederá a la liquidación correspondiente debitando o acreditando, según sea el caso, las cuentas de depósito respectivas y hará del conocimiento del operador el resultado de la liquidación.



CAPÍTULO IV

4. Las Incidencias jurídicas del Decreto 6-2020 para la presentación del cheque digitalizado ante la Cámara de Compensación.

Por medio del Decreto 6-2020 del Congreso de la República de Guatemala publicado el 23 de marzo del año 2020 se reforma el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, adicionando 3 Artículos entre ellos el Artículo 503 el cual quedó de la siguiente manera "Artículo 503. Presentación en Cámara de Compensación la presentación de un cheque digitalizado en Cámara de Compensación surtirá los mismos efectos que la presentación de un cheque físico hecho directamente al banco librado."

Como aporte personal, se establece que la utilización de títulos de crédito, como en el caso del cheque, necesita que la regulación de este instrumento financiero, en la legislación guatemalteca sea adecuada a las nuevas técnicas y modalidades que presentan los sistemas financieros modernos.

Tradicionalmente los cheques, como aporte personal, se han intercambiado físicamente y de forma material y a pesar que es uno de los títulos de crédito más utilizados en el país, no se le había hecho alguna reforma para una utilización más ágil en el sector bancario y empresarial, muchas personas pierden tiempo y recursos porque dicho procedimiento es demasiado lento, los bancos deben esperar de 24, 48 y en algunos casos hasta 72 horas, para que sean compensados por otros bancos nacionales, pero en el caso de ser un banco extranjero debe esperar una semana en algunos casos.



Como aporte personal, para que el cheque sea compensado y en el caso de que este procedimiento no fuera satisfactorio porque incumple con algún requisito o en su defecto no tiene fondos, los beneficiarios deben realizar nuevamente el trámite con el librador y el banco donde fue emitido el cheque, el cual llevaría mucho más tiempo.

Por lo que se propone que su presentación sea electrónica, como aporte personal, con el fin de acelerar su compensación, liquidación y proceso de devolución. Pero el Código de Comercio de Guatemala no establece un procedimiento específico para dicha compensación en cuanto a emisión o al horario que se tiene para ser compensados.

Como aporte personal, debería los cheques electrónicos ser más rápido que el cheque físico, tampoco hace alusión a la modernización de los sistemas de emisión de cheque, el cual debería de tener prácticas internacionales como: una firma electrónica certificada por el banco, o también se podría dar un reconocimiento facial por medio de altos estándares de seguridad emitidos por el banco, los cuales deberían ser registrados ante la superintendencia de bancos, quien es el ente rector y observador de los bancos todo el país. Dando certeza y seguridad jurídica al cuentahabiente.

Al no ser claro el Código de Comercio de Guatemala con estas prácticas internacionales en donde los demás países que ya poseen en su legislación el cheque digitalizado, se corre un gran riesgo en el que cada institución bancaria sea libre de colocar estándares según su conveniencia o eficiencia, para cada cuenta habiente y no un estándar general, cargando un tráfico de tiempo mayor en la compensación con otras instituciones bancarias del país.

Debemos tomar en cuenta, como aporte personal, que dichos riesgos son asociados al traslado de cheques físicos o digitales como robos, falsificación, destrucción, pérdida o adulteración en su caso, podría ser materializada por *Hackers* lo cual debería de ser previsto por la superintendencia de bancos SIB contando con un procedimiento serio en este sentido; además de sancionar a las personas que comentan saboteos para los cheques electrónicos, generando así transacciones electrónicas bajo estándares de fiabilidad y seguridad apegados a las leyes de la materia, garantizando y asegurando los pagos y transferencias que se llevan a cabo entre los diferentes actores económicos ante toda las instituciones bancarias de la República.

Como aporte personal, lo mismo pasa respecto a las causas de fuerza mayor al momento de la presentación del cheque si ya para los cheques en papel es difícil, la cuestión se debería simplificar con el cheque digital; igualmente, algún problema de sistema o en el servidor del banco que impida su presentación podría ser una causa suficiente para la presentación de este.

4.1 Antecedentes del cheque digitalizado

Como aporte personal, los avances en la tecnología y las nuevas tendencias en la comunicación han producido la necesidad de crear nuevas estrategias para satisfacer las necesidades de la población en un mundo tan globalizado como el de hoy en día. Estados Unidos fue uno de los primeros países en utilizar esta modalidad del cheque desde el año 1999, esto con esfuerzos de sectores como el departamento del tesoro quienes realizaron pruebas durante dieciocho meses.

Después de esto, como aporte personal, muchos países como España, Argentina, Uruguay han introducido dentro de sus legislaciones la practicas del cheque electrónico o como también es conocido *E-check* o cheque digitalizado.

4.2 Concepto del cheque digitalizado

El cheque electrónico, como aporte personal, es una versión electrónica de un cheque impreso. Al igual que el documento de control, el cheque electrónico es un documento jurídicamente vinculante como promesa de pago, en la pantalla se ve como si fuese un cheque de papel y de igual forma es llenado como uno físico, incluye todos los detalles como nombre del beneficiario, fecha, cantidad, firma.

También podemos indicar, como aporte personal, que tiene inmerso en un archivo electrónico seguro en el que el usuario define los datos relativos a la finalidad del cheque.

4.3 Cheques electrónicos vs cheques de papel

El uso del tradicional, como aporte personal, del cheque en papel se encamina hacia una decadencia, reemplazado por dos herramientas virtuales y más modernas. Ya que la digitalización y el soporte electrónico de los documentos en el mundo de los negocios llevo para quedarse con un significativo cambio en los paradigmas básicos y un nuevo enfoque. Los cheques electrónicos, como aporte personal, proponen un instrumento novedoso y totalmente digital o electrónico que no tiene respaldo en documentos materiales además ofrecen beneficios claros sobre los cheques de papel a todas las

partes implicadas, poseen una mayor rapidez, una disminución en los errores, reducción de costos y una mayor conciencia ecológica por parte de los usuarios.

El cheque electrónico, como aporte personal, reduce significativamente los costos de explotación y la disminución de pérdidas relacionadas con pagos realizados con cheques, ofreciendo que la información fluya libremente entre el usuario y el beneficiario. La identificación de los clientes y el estado de la técnica de los sistemas de seguridad reduce los costos asociados con los controles fraudulentos. Ya que el sistema que utiliza es automatizado proveyendo de protección contra la alteración y falsificación.

4.4 Funcionamiento del cheque digitalizado

Según estudio, como aporte personal, en medio de un contexto de pandemia y frente a las medidas sanitarias adoptadas el cheque electrónico o *E-check* el cual se convirtió en una herramienta digital indispensable en el mercado financiero, especialmente para las pequeñas y medianas empresas. El cheque electrónico es una innovación con mayor uso desde que inicio la pandemia por el covid 19, esto ayuda a la simplificación en las operaciones y reducción de los costos. En tanto, el *E-check* mantiene las funcionalidades del cheque tradicional, por ejemplo, puede ser común o de pago diferido, tiene carácter de título ejecutivo y es endosable.

Como aporte personal, la emisión es optativa para los bancos y conviven con los cheques tradicionales. Asimismo, el *E-check* se realiza y circula por medios puramente



electrónicos, ya sea a través de bancos o de las infraestructuras del mercado financiero autorizadas.

Un cheque electrónico, como aporte personal, no existe como un trozo de papel del modo en que lo conocemos, cuando se usan los cheques electrónicos o *E-check* como también son conocidos, el usuario introduce la información del cheque en su computadora o dispositivo móvil y este se encarga de enviarle esta información a su banco cuando presiona la tecla de envío. El único respaldo o registro físico es el recibo que el banco le proporciona al usuario. Un cheque electrónico no puede usarse dos veces para más de una transacción económica, ya que el banco asocia el número con la transacción particular.

Por lo general, como aporte personal, los controles electrónicos son recibidos desde las bancas virtuales y estas están asociados con los teléfonos móviles enviando mensajes de texto o también por medio del correo electrónico esto para evitar las defraudaciones que puedan ser sujetos los usuarios que emiten los cheques electrónicos, en Guatemala cada banco provee sus medios de seguridad pertinentes para proteger a sus cuentahabientes.

Por otro lado, como aporte personal, las firmas digitales en cheques electrónicos pueden ser válidas las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana por la línea de verificación del cheque para comprobar el origen y confirmar que no ha sido alterado. El procesamiento de los cheques electrónicos trabaja de la misma manera que el procesamiento de cheques de papel.

4.5 Mecánica de libramiento del cheque digitalizado

El cheque electrónico, como aporte personal, se libra electrónicamente, no requiere de ningún respaldo documental físico o material. Quien emite el cheque debe tener una cuenta corriente bancaria seleccionada por el usuario y tener acceso al *home banking* o a nuevas tecnologías que en otras palabras se traducen el Banca virtual.

Como aporte personal, previamente debe haberse autorizado la opción para llenar los datos de los cheques electrónicos en la banca virtual del cuentahabiente. Las plataformas digitales de los bancos suelen consignar una opción o ventana relacionada con la emisión de cheques electrónicos. Una vez que sea activado el libramiento del cheque, se deben completar datos necesarios para su emisión algunos vienen ya en el sistema, pero otros datos como la fecha, cantidad o nombre del beneficiario. Una vez completado el campo respectivo, se debe confirmar la emisión del cheque electrónico.

A partir de ese momento, como aporte personal, el cheque electrónico ya emitido tiene efectos jurídicos. El banco donde tiene cuenta corriente el beneficiario le avisa de que tiene un cheque electrónico y que puede, incluso, ser notificado por alguno de los mecanismos de los mercados financieros en el caso que el cheque electrónico se haya negociado en el mercado.

El destinatario del cheque electrónico, como aporte personal, debe aceptarlo o rechazarlo. El cheque electrónico emitido en su favor puede depositarlo en cuenta corriente. Además, no solo debe depositarlo en su cuenta. También puede endosarlo.

4.6 Principios cambiarios en el cheque digitalizado

No obstante, como aporte personal, el cheque electrónico al ser un documento electrónico posee los principios cambiarios manteniéndose vigentes aun cuando se adaptan al formato digital y a las limitaciones propias de ese contexto.

La evolución del derecho italiano a lo largo del tiempo y la clásica definición del autor Cesar Vivante aluden al cheque “Como un título valor como el documento necesario literal y autónomo necesario para ejercer los derechos en él incorporados”.²⁷ al referirse al concepto de título valor solo toma algunos caracteres, pero esto es más amplio. Hace alusión a la incorporación sin diferenciar entre títulos materiales y digitales. La incorporación puede referirse al documento electrónico también. El derecho se encuentra incorporado al documento electrónico.

Si desaparece el documento electrónico, desaparece el derecho a menos que este pueda reconstruirse mediante un sistema digital adecuado. Nadie tiene la potestad de ejercer derechos derivados de dicho título valor electrónico, si no cuenta con el acceso a dicho título. El documento electrónico no es un simple medio de prueba, sino que es el título de crédito en toda su extensión. Engloba la noción que incorporan una obligación de una prestación. Por otro lado, también establece que la autonomía inicia desde el primer momento en que el cheque electrónico o *E-check* es transmitido y no con la sola creación de este.

²⁷ Op. Cit. Pág. 123.

En otras palabras, como aporte personal, el derecho no nace autónomo desde que incorpora a un título de crédito, sino que este adquiere dicha característica cuando inicia su circulación. En relación con esto, Messineo establece: “El carácter originario del derecho cartular no es pues, coetáneo de la creación del título; sobreviene en el momento de la transferencia del título del primer tomador a otro; y sobre todo, opera en orden a la legitimación para el ejercicio del derecho, o sea desde la perspectiva de la legitimación activa”.²⁸ Esta noción, no hace énfasis en la desvinculación con la situación jurídica que tenía el transmitente, pero focaliza en una de sus consecuencias: la imposibilidad de las defensas personales que pueden existir contra anteriores portadores.

El cheque electrónico, como aporte personal, respeta el principio de autonomía; y en la ejecución del mismo el cheque electrónico no podrán oponerse a excepciones personales que el librador tenía contra los anteriores suscriptos del título. Este documento, aun electrónico, también garantiza la circulación independiente y elude la problemática de la cesión de derechos, según la cual sí se pueden oponer excepciones derivadas de relaciones anteriores.

4.7 Particularidades del cheque electrónico

El cheque electrónico, como aporte personal, como todo cheque, podrá ser librado a la vista. No será necesario un registro de firmas ológrafas, sino que el banco deberá establecer un sistema suficientemente seguro desde el punto de vista informático para

²⁸ Manual de derecho civil y comercial, Tomo VI. Relaciones obligatorias singulares. Pág. 241.

su emisión desde la banca virtual a petición del usuario para que el banco permita el libramiento seguro del cheque y fundamentalmente la imputación del libramiento de un instrumento bancario por el titular de la cuenta corriente bancaria.

También, como aporte personal, podrá prever las personas autorizadas para girar contra la cuenta y sistemas de validaciones conjuntas de libramiento de los cheques electrónicos. Tampoco hay entrega de chequeras físicas, ni digitales. El banco debe habilitar el libramiento de los cheques electrónicos mediante petición del titular de la cuenta en la plataforma digital.

Como aporte personal, a diferencia de las chequeras en las que no se establece un monto máximo para el libramiento de cheques, la autorización del banco para el libramiento del cheque electrónico impone que el banco informe al librador el importe total autorizado y el monto disponible. En la información que el banco provee periódicamente debe hacerse saber al cuentahabiente librados que estén pendientes de pago. Dicha información podría estar disponible también en banca virtual.

El libramiento de los cheques electrónicos, como aporte personal, con defectos formales se debería reducir al máximo. No sería posible que se altere alguno de los elementos que estén predispuestos en la banca virtual de cada banco y sobre todo en el documento digital como la denominación, número de orden, lugar de creación, etc.

La fecha de creación, como aporte personal, no puede colocarse una posterior a lo que en Guatemala le llamamos cheques pre fechados. Tampoco se concibe un cheque de

pago diferido librado a más de trescientos sesenta días. El sistema informático debería permitir y no admitiría la adulteración de ciertos elementos fundamentales del cheque.

Como aporte personal, tampoco sería un defecto formal la diferencia entre la firma registrada y la que se consigna en el título, pues se prescinde del sistema de registración de firmas y se establece un mecanismo de firma digital que no admite adulteraciones o falsificaciones en el cheque electrónico.

El propio banco girado, como aporte personal, desde esta perspectiva, es quien garantiza la emisión, regularidad y la formalidad del cheque electrónico. Más aún, si la cuenta estuviere cerrada, el banco no podría habilitar el libramiento de dichos cheques dando seguridad al cuentahabiente.

4.8 Procesamiento ACH

Los procedimientos ACH, como aporte personal, son un centro de recolección de datos automático, es una red con mucha confiabilidad, con una orientación al sistema de lotes de transferencia de fondos.

Como aporte personal, nuevas normas y directrices que han establecido a los comerciantes requieren disponer de un sistema de autenticación en lugar de identificar a sus clientes por vía electrónica. Además, los comerciantes deben tener sistemas para verificar el número de rutas, además de poseer un sistema de seguridad de encriptación.



Los pagos ACH, como aporte personal, iniciados en internet han crecido en los últimos años en los países que adoptaron previamente el cheque electrónico en su legislación.

Lo que nos arroja a la conclusión que el procesamiento de cheques electrónicos y ejecución de los pagos ACH son más económicos además mucho más rápido que el procesamiento de los cheques de papel.

Como aporte personal, de empresa a empresa y de empresa a consumidor a través de las actividades económicas de comercio electrónico son más dependientes al sistema ACH lo que obliga a todos los sectores a poder actualizarse.

4.9 Denuncia del cheque electrónico

Según estudio, como aporte personal, sobre denunciar el cheque electrónico en principio no podría haber denuncia de extravío, sustracción o adulteración ya que el formato digital impuesto bajo estrictos regímenes de seguridad en el sistema de cada banco lo impediría. La adulteración, podría ser materializada por hackers quienes son personas especializadas en sabotear sistemas con sus profundos conocimientos informáticos, los bancos deberían contar con un procedimiento serio en este sentido.

Como aporte personal, lo mismo respecto de las causas de fuerza mayor al momento de la presentación del cheque si ya para los cheques comunes es difícil, para el cheque electrónico debería tener un procedimiento mucho más fácil; igualmente, algún problema de sistema o en el servidor del banco que impida su presentación podría ser una causa suficiente.

En dado caso, como aporte personal, suceda una situación de extravío, sustracción, adulteración, el banco debe actuar inmediatamente, dar con el problema y con la persona que ejecuto el acto y denunciarlo a las autoridades correspondientes, además de trabajar arduamente para que no vuelva a ocurrir dicho imprevisto.

4.10 Causales de rechazo en el cheque digitalizado

Los cheques electrónicos, como aporte personal, podrían ser rechazados por aquellos motivos que se enuncian en las normas regulatorias de cada banco, siempre que se contradiga con la naturaleza digital del documento y con las características inherentes al mismo conforme a la ley. Estos rechazos serán informados a través del sistema electrónico de cada banco refiérase a la banca virtual, donde se comunicarán por el mismo medio, las modificaciones a cada registro de rechazo según corresponda.

Como aporte personal, entre algunos motivos podemos encontrar falta de firmas adicionales a la o las existentes ya registradas, esto cuando se requiera la firma de más de una persona en general, el mismo sistema informático no permite que se libere o endose un cheque electrónico que no cuente con los requisitos.

4.11 Ventajas en la utilización del cheque digitalizado

Las condiciones, como aporte personal, a favor que tiene esta novedosa herramienta del cheque electrónico o *E-check* suman una gran importancia al comercio internaciona, a

las instituciones bancarias, sino también a los cuentahabientes ya que esta herramienta simplifica la vida de miles de personas no importando su ubicación y realizando operaciones a cualquier hora y en cualquier parte del mundo, entre las ventajas podemos mencionar:

- Es un Proceso de emisión simplificado, como aporte personal, cien por ciento digital. En el cual el cuentahabiente puede acceder en su banca virtual y emitir su cheque electrónico desde cualquier parte del mundo en cualquier horario.
- El sistema digital, como aporte personal, permite corregir con mayor facilidad los errores cometidos por los usuarios.
- Disminuye, como aporte personal, costos operativos para las entidades bancarias, y reduce en un cien por ciento el uso del papel y poder colaborar con la ecología.
- Brinda, como aporte personal, una mayor seguridad al usuario ante adulteraciones
- Se puede endosar sin límites como aporte personal para poder realizar el endoso, será necesario que previamente se haya recibido por el beneficiario.
- El sistema digital, como aporte personal, permite corregir con mayor facilidad los errores cometidos por los usuarios, disminuye el tiempo de proceso.
- Impide robos y extravíos, como aporte personal, este es uno de los principales problemas que afectan a los usuarios que utilizan los cheques de papel, en el caso del *E-check* se puede realizar un seguimiento en línea desde su emisión hasta su cobro, es así como el cheque electrónico permite un mayor control por parte de los cuentahabientes y de las instituciones bancarias, ya que es muy complejo con el formato de papel, rastrear de dónde provino un cheque y por qué manos fue pasando,

4.12 Desventajas en la utilización del cheque digitalizado

Aunque tenemos por un lado múltiples beneficios, como aporte personal, con el cheque electrónico por el otro tenemos situaciones menos favorables por la novedad de esta herramienta tecnológica, entre las cuales podemos mencionar:

- Como aporte personal, no existe un reglamento o procedimiento estipulado por la ley para el proceso en la Cámara de Compensación, para que el cheque electrónico sea más rápido en cuanto a su compensación.
- Como aporte personal, el sistema digital que posea cada banco debe ser seguro ya que existe la posibilidad de alguna falla en el sistema o en los registros.
- Como aporte personal, los bancos aun no tienen definidos los medios necesarios como para que un cheque electrónico se pueda cobrar por ventanilla, considerando, obviamente, que no existe papel alguno para presentar y que existen protocolos en distintos bancos del país donde no es permitido el uso de teléfonos.
- Como aporte personal, si bien todas las personas que soliciten a su banco podrían tener el acceso para emitir cheques electrónicos, las personas mayores o en áreas rurales no, ya que para ellos sería muy complicado manejarlos y podrían caer en estafa por parte de las personas que si los manejan.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se establece que la utilización de títulos de crédito, como en el caso del cheque, necesita que la regulación de este instrumento financiero, en la legislación guatemalteca sea adecuada a las nuevas técnicas y modalidades que presentan los sistemas financieros modernos. Apagadas a las prácticas internacionales.

El Artículo 503 del Código de Comercio ha sido reformado recientemente por el Decreto 6-2020 el cual quedó de la siguiente manera "Artículo 503. Presentación en Cámara de compensación. La presentación de un cheque digitalizado en Cámara de Compensación surtirá los mismos efectos que la presentación de un cheque físico hecho directamente al banco librado."

La solución sería la modernización en los sistemas de emisión del cheque electrónico en las bancas virtuales como una herramienta facilitadora, a través de medios informáticos que permitan usar plataformas de manera fácil y segura como solución a la desmaterialización del cheque, mediante una firma electrónica certificada por el banco, o un reconocimiento facial por medio de altos estándares de seguridad emitidos por el banco.





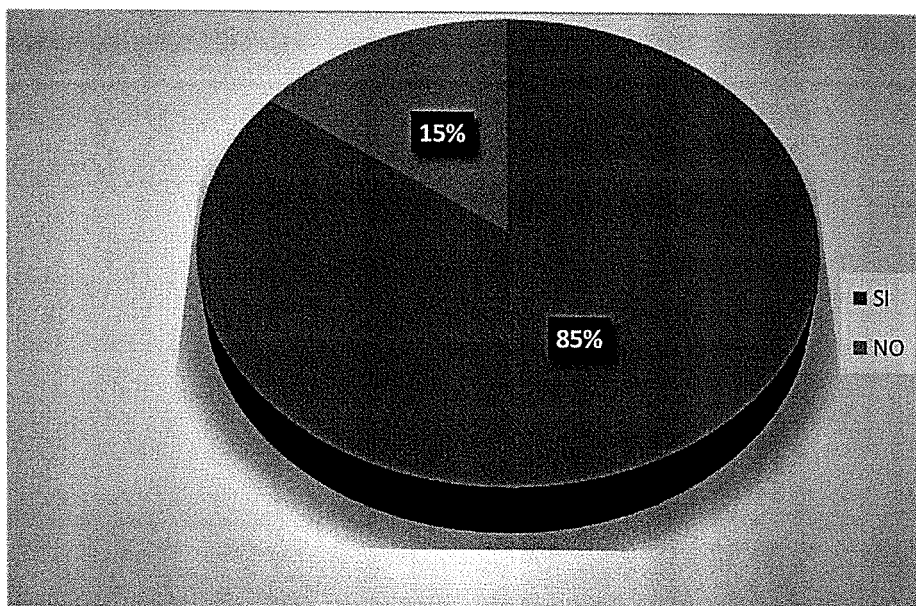
ANEXOS



ANEXO I

Para la realización de la investigación se utilizó como unidad de análisis y muestra a los notarios que visitaron el Registro Mercantil General de la República de la zona 4 capitalina.

¿Podrá implementarse en el futuro el cheque electrónico en todas las instituciones bancarias?



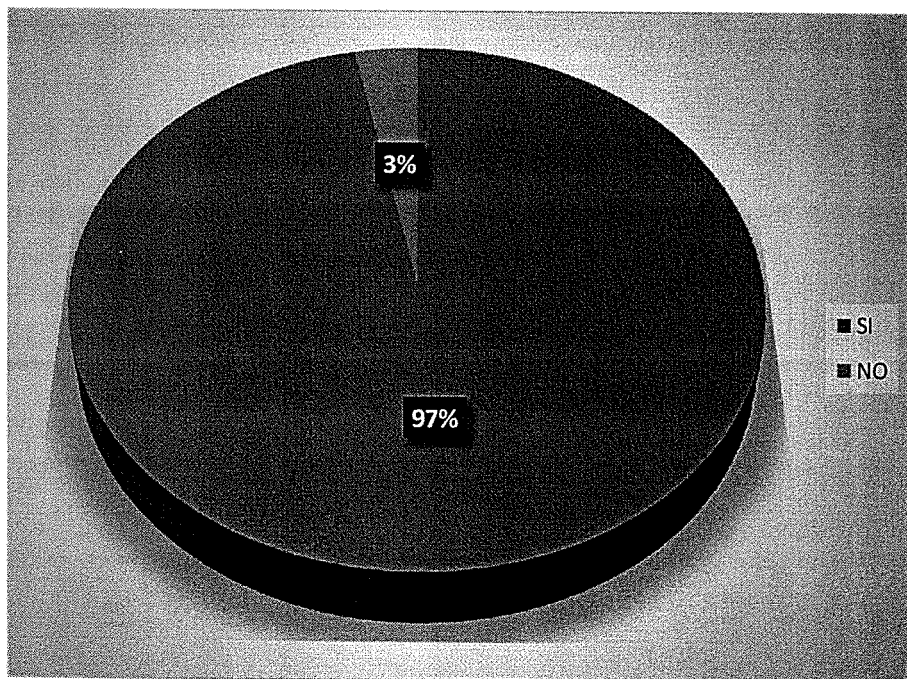
Fuente: Encuesta realizada a notarios que visitaron el Registro Mercantil General de la República de la zona 4 capitalina, en el mes de diciembre del año 2021.

En la gráfica como se puede observar el 85% de los notarios opinan que efectivamente podrá implementarse en el futuro el cheque electrónico en todas las instituciones bancarias, así mismo un 15% de los notarios opinaron que no.



ANEXO II

¿Sustituirá el cheque electrónico al tradicional cheque físico en soporte de papel?



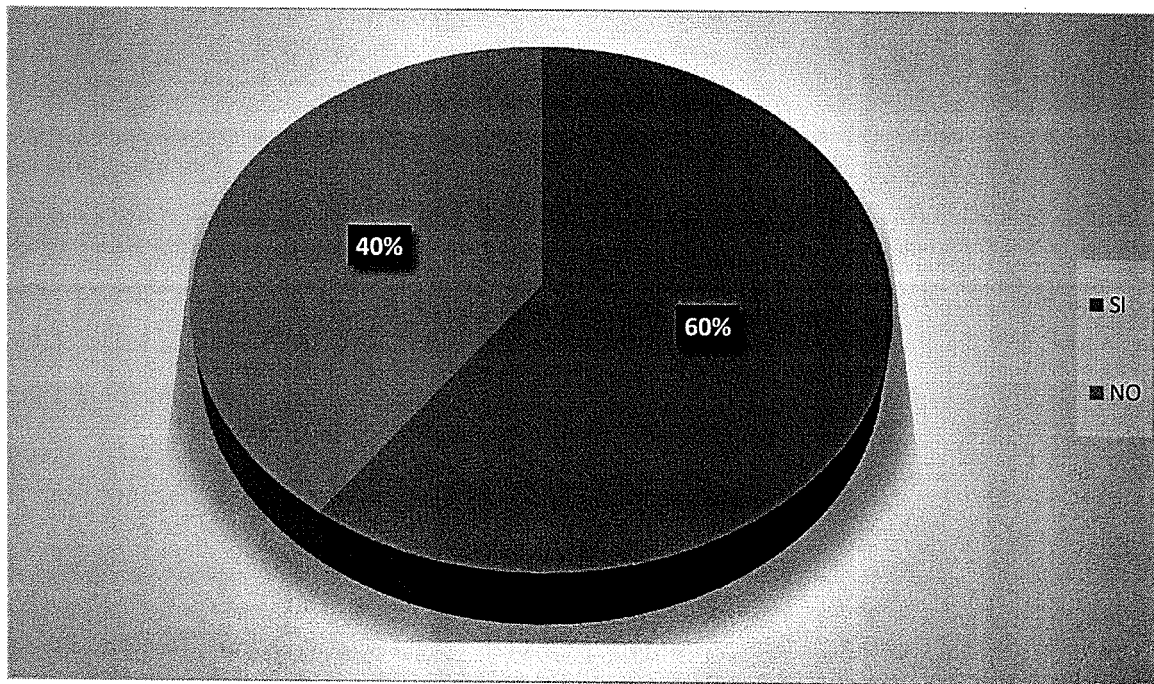
Fuente: Encuesta realizada a notarios que visitaron el Registro Mercantil General de la República la zona 4 capitalina, en el mes de diciembre del año 2021.

En esta segunda gráfica como se puede observar el 97% de los notarios opinan que efectivamente Sustituirá el cheque electrónico al tradicional cheque físico en soporte de papel, así mismo un 3% de los notarios opinaron que no.



Anexo III

¿Es posible sustituir la firma autógrafa del usuario por la firma electrónica?

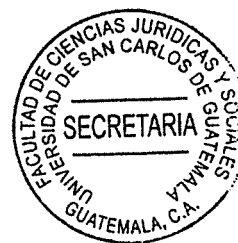


Fuente: Encuesta realizada a notarios que visitaron Registro Mercantil General de la República de la zona 4 capitalina, en el mes de diciembre del año 2021.

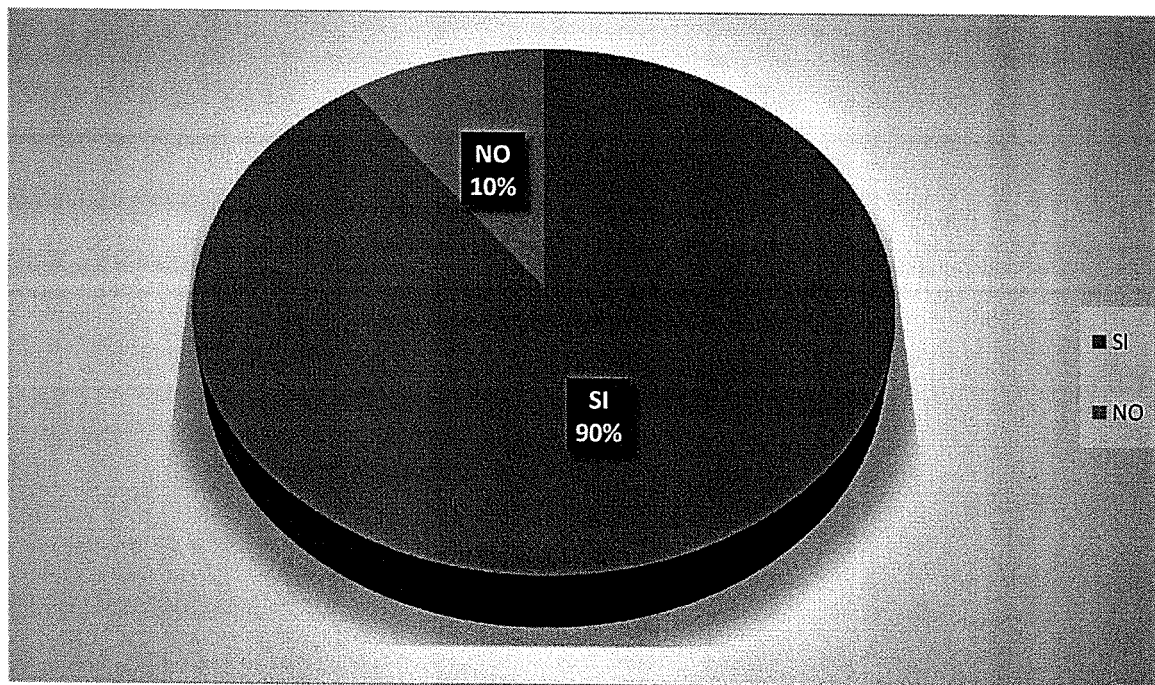
En esta tercera gráfica como se puede observar el 60% de los notarios opinan que efectivamente podrá sustituir la firma autógrafa del usuario por la firma electrónica, así mismo un 15% de los notarios opinaron que no.



ANEXO IV



¿Cree que es necesario solicitar por medio de la banca virtual el acceso o permisos para que los usuarios puedan utilizar el cheque electrónico?



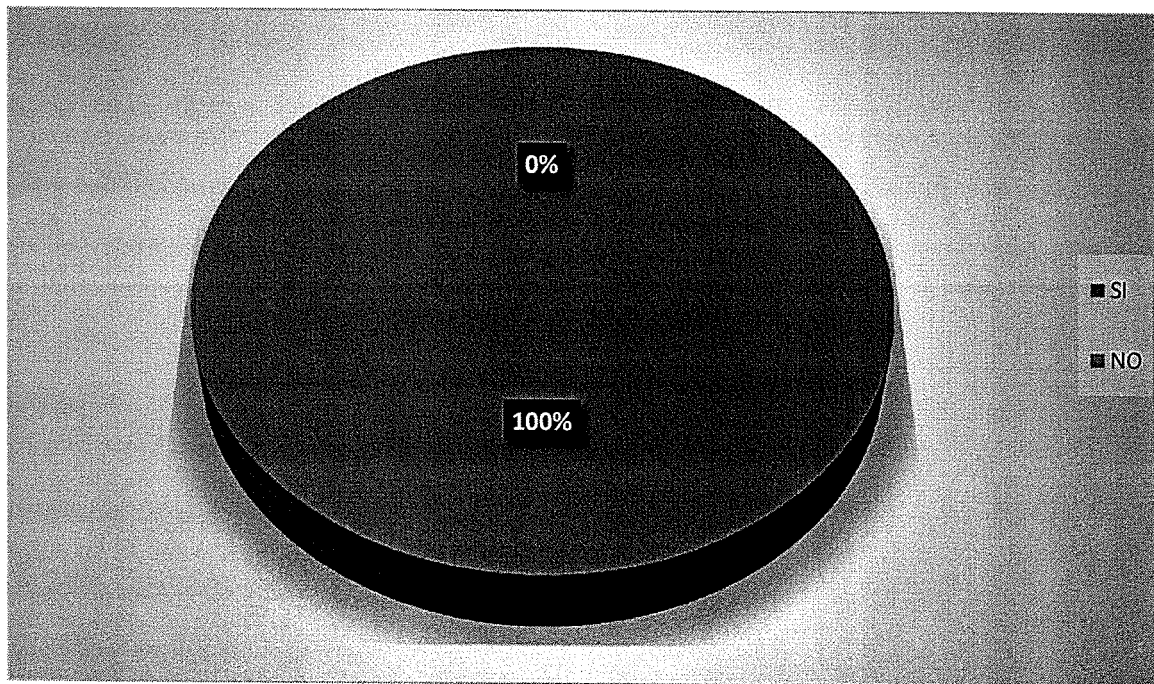
Fuente: Encuesta realizada a notarios que visitaron el Registro Mercantil General de la República de la zona 4 capitalina, en el mes de diciembre del año 2021.

En esta cuarta gráfica como se puede observar el 90% de los notarios opinan que efectivamente se debe solicitar por medio de la banca virtual el acceso o permisos para que los usuarios puedan utilizar el cheque electrónico así mismo un 10% de los notarios opinaron que no.



ANEXO V

¿Podrá tener el mismo soporte legal el cheque electrónico al igual que el cheque impreso en papel?



Fuente: Encuesta realizada a notarios que visitaron el Registro Mercantil General de la República de la zona 4 capitalina, en el mes de diciembre del año 2021.

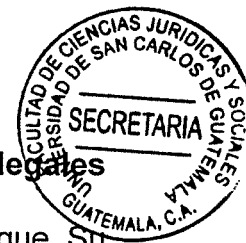
En esta quinta gráfica como se puede observar el 100% de los notarios opinan que efectivamente Podrá tener el mismo soporte legal el cheque electrónico al igual que el cheque impreso en papel.





BIBLIOGRAFÍA

- BORINSKY, Carlos. **Derecho penal del cheque**. Argentina: Ed. ASTREA, 1986.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Título y operaciones de crédito**. México: Ed. Porrúa, 1983.
- CHACÓN CORADO, Mauro, **El juicio ejecutivo cambiario**. Guatemala. Ed. Magna Terra, 2008.
- CORONADO, Marta. **Desmaterialización de los títulos de crédito**. México: (s. E.) 2019.
- FAJARDO GARRIDO, Julio Antonio. **La inseguridad jurídica del cheque como documento de pago ante la acción penal**. Guatemala (s. E.) 2006.
- GARRÍGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Imprenta Aguirre, Madrid, España, (s.e.) 1989.
- GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. **El cheque**. México: Ed. Porrúa, 1983.
- GRECO, Paolo. **Curso de derecho bancario**. 2ª. ed.; Ed. Heliasta, México, 1997.
- MARTIN GRANADOS, María Antonieta. **Derecho mercantil para contadores y administradores** México: Ed. UNAM, Facultad de Contaduría y Administración, 1987.
- MESSINEO, Francesco. **Manual de derecho civil y comercial**., Tomo VI. Relaciones obligatorias singulares. Buenos Aires: Ed. Jurídicas Europa-América, 1979.



MOSCOSO ARRIAZA DE SALAZAR, Cecilia Odethe. **Conceptos doctrinarios y legales del cheque y su revocación.** Conceptos doctrinarios y legales del cheque. Su

revocación. Guatemala: Universidad Mariano Gálvez, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1998.

PAZ ÁLVAREZ, Roberto. **Teoría elemental del derecho mercantil.** Guatemala: Imprenta Aries, 2000.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.**

RODRÍGUEZ OLIVERA, Nuri. **Cheques.** Tomo 1 Vol. 1 Parte General, Uruguay: Ed. 2004.

SALANDRA, Vittorio. **Curso de derecho mercantil.** 3ª. ed.; México: Ed. Heliasta, 1988.

SUPINO, David. **Derecho mercantil.** 4ª ed. Madrid, España: Ed. 1895.

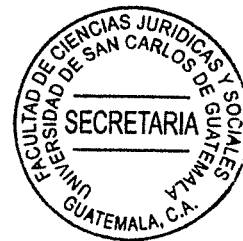
VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **El cheque en el nuevo Código de Comercio.** El cheque en el nuevo Código de Comercio. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1983.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** Tomo II 6ta ed. Guatemala: Ed USAC, 2009.

VIVANTE, César. **Tratado de derecho mercantil.** Madrid, España: Ed. Reus, 1982.

<https://www.edufinet.com/inicio/medios-de-pago/documentos-mercantiles/el-cheque/es>

(Consultado: 12 de noviembre del 2021)



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio. Congreso de la República, Decreto número 2-70, 1970.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Aturdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Decreto. 6-2020 del C. Congreso de la República de Guatemala. Reformas al Decreto 2-70 del Congreso de la República, código de comercio.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Congreso de la República, Decreto número 19-2002, 2002.

Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Congreso de la República, Decreto número 16-2002, 2002.

Resolución de Junta Monetaria. JM 140-2007. Reglamento de la Cámara de Compensación, 2002.